



**SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ**  
**OFICIO: SAV-C/299/2022**  
**H. VERACRUZ, VERACRUZ A 15 DE NOVIEMBRE DE 2022**  
**ASUNTO: CONVOCATORIA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**LIC. PATRICIA LOBEIRA RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL**  
**DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 28, 29, 32, 36, fracciones I y II, 37, fracción XI, 38, fracción I y 70, fracción I, de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre; 37, 39, fracción I, del Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, 16, 18, 19, 20, 21, 33, inciso A), fracción I, 40, fracción I, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Veracruz; 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 21 y 23, del Reglamento de Sesiones de Cabildo; hago de su conocimiento que siguiendo sus instrucciones se ha convocado al Cuerpo Edilicio a **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, el día 17 de noviembre de 2022, en punto de las 12:00 horas**, en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, y para tal efecto, se adjunta el Orden del Día respectivo.

Lo anterior, a solicitud del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento de los artículos 84, de la Constitución Política Local; 19, 20, 21, 22, 23 y 24, de la Ley Reglamentaria.

Sin otro particular por el momento, y contando con su puntual asistencia, me despido de Usted, enviándole un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**"Nuestro Puerto. Nuestra Casa."**

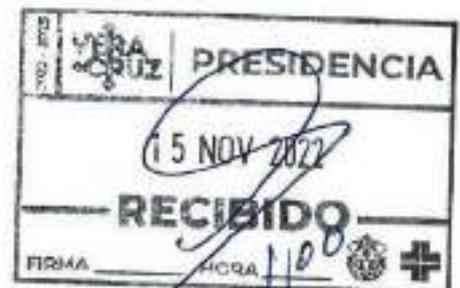
**MTRO. JUAN CARLOS SALDAÑA MORÁN,**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



c.c.p. Expediente del Acta número 55 / FVH\*

Av. Ignacio Zaragoza s/n  
 Col. Centro, Veracruz, Ver.  
 229 2002000

veracruzmunicipib.gob.mx





**SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ**  
**OFICIO: SAV-C/299/2022**  
**H. VERACRUZ, VERACRUZ A 15 DE NOVIEMBRE DE 2022**  
**ASUNTO: CONVOCATORIA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**C. MANUEL RIVERA POLANCO**  
**SÍNDICO ÚNICO**  
**DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 28, 29, 32, 36, fracciones I y II, 37, fracción XI, 38, fracción I y 70, fracción I, de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre; 37, 39, fracción I, del Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, 16, 18, 19, 20, 21, 33, inciso A), fracción I, 40, fracción I, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Veracruz; 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 21 y 23, del Reglamento de Sesiones de Cabildo; hago de su conocimiento que se le convoca a **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, el día 17 de noviembre de 2022, en punto de las 12:00 horas**, en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, y para tal efecto, se adjunta el Orden del Día respectivo.

Lo anterior, a solicitud del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento de los artículos 84, de la Constitución Política Local; 19, 20, 21, 22, 23 y 24, de la Ley Reglamentaria.

Sin otro particular por el momento, y contando con su puntual asistencia, me despido de Usted, enviándole un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**"Nuestro Puerto. Nuestra Casa"**

**MTRO. JUAN CARLOS SALDAÑA MORÁN,**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



c.c.p. Expediente del Acta número 55 / PVH\*

Av. Ignacio Zaragoza s/n  
 Col. Centro, Veracruz, Ver.  
 229 2002000

veracruzmunicipb.gov.mx



001568



**SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ**  
**OFICIO: SAV-C/299/2022**  
**H. VERACRUZ, VERACRUZ A 15 DE NOVIEMBRE DE 2022**  
**ASUNTO: CONVOCATORIA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**C. SONIA COLORADO ALFONSO**  
**REGIDORA PRIMERA**  
**DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 28, 29, 32, 36, fracciones I y II, 37, fracción XI, 38, fracción I y 70, fracción I, de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre; 37, 39, fracción I, del Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, 16, 18, 19, 20, 21, 33, inciso A), fracción I, 40, fracción I, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Veracruz; 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 21 y 23, del Reglamento de Sesiones de Cabildo; hago de su conocimiento que se le convoca a **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, el día 17 de noviembre de 2022, en punto de las 12:00 horas**, en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, y para tal efecto, se adjunta el Orden del Día respectivo.

Lo anterior, a solicitud del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento de los artículos 84, de la Constitución Política Local; 19, 20, 21, 22, 23 y 24, de la Ley Reglamentaria.

Sin otro particular por el momento, y contando con su puntual asistencia, me despido de Usted, enviándole un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**"Nuestro Puerto. Nuestra Casa."**



**MTR. JUAN CARLOS SALDAÑA MORÁN**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

c.c.p. Expediente del Acta número 55 / FVH\*

Av. Ignacio Zaragoza s/n  
 Col. Centro, Veracruz, Ver.  
 229 2002000

veracruzmuniciplpb.gob.mx





**VERACRUZ**

**SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ**  
**OFICIO: SAV-C/299/2022**  
**H. VERACRUZ, VERACRUZ A 15 DE NOVIEMBRE DE 2022**  
**ASUNTO: CONVOCATORIA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**C. GIANFRANCO MELCHOR ROBINSON**  
**REGIDOR SEGUNDO**  
**DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 28, 29, 32, 36, fracciones I y II, 37, fracción XI, 38, fracción I y 70, fracción I, de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre; 37, 39, fracción I, del Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, 16, 18, 19, 20, 21, 33, inciso A), fracción I, 40, fracción I, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Veracruz; 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 21 y 23, del Reglamento de Sesiones de Cabildo; hago de su conocimiento que se le convoca a **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, el día 17 de noviembre de 2022, en punto de las 12:00 horas**, en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, y para tal efecto, se adjunta el Orden del Día respectivo.

Lo anterior, a solicitud del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento de los artículos 84, de la Constitución Política Local; 19, 20, 21, 22, 23 y 24, de la Ley Reglamentaria.

Sin otro particular por el momento, y contando con su puntual asistencia, me despido de Usted, enviándole un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**"Nuestro Puerto. Nuestra Casa."**



**JUAN CARLOS SALDAÑA MORÁN**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

c.c.p. Expediente del Acta número 55 / FVH\*

Av. Ignacio Zaragoza s/n  
Col. Centro, Veracruz, Ver.  
229 2002000

veracruzmunicipb.gob.mx



**SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ**  
**OFICIO: SAV-C/299/2022**  
**H. VERACRUZ, VERACRUZ A 15 DE NOVIEMBRE DE 2022**  
**ASUNTO: CONVOCATORIA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**C. GABRIELA MERCEDES AGUIRRE REVA**  
**REGIDORA TERCERA**  
**DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 28, 29, 32, 36, fracciones I y II, 37, fracción XI, 38, fracción I y 70, fracción I, de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre; 37, 39, fracción I, del Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, 16, 18, 19, 20, 21, 33, inciso A), fracción I, 40, fracción I, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Veracruz; 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 21 y 23, del Reglamento de Sesiones de Cabildo; hago de su conocimiento que se le convoca a **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, el día 17 de noviembre de 2022, en punto de las 12:00 horas**, en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, y para tal efecto, se adjunta el Orden del Día respectivo.

Lo anterior, a solicitud del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento de los artículos 84, de la Constitución Política Local; 19, 20, 21, 22, 23 y 24, de la Ley Reglamentaria.

Sin otro particular por el momento, y contando con su puntual asistencia, me despido de Usted, enviándole un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**"Nuestro Puerto. Nuestra Casa."**

**MTR. JUAN CARLOS SALDAÑA MORÁN,**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



c.c.p. Expediente del Acta número 55 / PVHP

Av. Ignacio Zaragoza s/n  
 Col. Centro, Veracruz, Ver.  
 229 2002000

veracruzmunicipib.gob.mx





**SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ**  
**OFICIO: SAV-C/299/2022**  
**H. VERACRUZ, VERACRUZ A 15 DE NOVIEMBRE DE 2022**  
**ASUNTO: CONVOCATORIA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**C. LUIS ENRIQUE BELTRÁN CALDERÓN**  
**REGIDOR CUARTO**  
**DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 28, 29, 32, 36, fracciones I y II, 37, fracción XI, 38, fracción I y 70, fracción I, de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre; 37, 39, fracción I, del Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, 16, 18, 19, 20, 21, 33, Inciso A), fracción I, 40, fracción I, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Veracruz; 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 21 y 23, del Reglamento de Sesiones de Cabildo; hago de su conocimiento que se le convoca a **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, el día 17 de noviembre de 2022, en punto de las 12:00 horas**, en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, y para tal efecto, se adjunta el Orden del Día respectivo.

Lo anterior, a solicitud del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento de los artículos 84, de la Constitución Política Local; 19, 20, 21, 22, 23 y 24, de la Ley Reglamentaria.

Sin otro particular por el momento, y contando con su puntual asistencia, me despido de Usted, enviándole un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**"Nuestro Puerto. Nuestra Casa."**

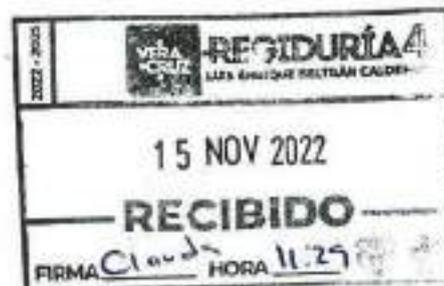
**MTR. JUAN CARLOS SALDAÑA MORÁN,**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



c.c.p. Expediente del Acta número 55 / FVH\*

Av. Ignacio Zaragoza s/n  
 Col. Centro, Veracruz, Ver.  
 729 2002000

veracruzmunicipb.gob.mx



An



**SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ**  
**OFICIO: SAV-C/299/2022**  
**H. VERACRUZ, VERACRUZ A 15 DE NOVIEMBRE DE 2022**  
**ASUNTO: CONVOCATORIA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**C. AURORA LUISA ALVÍZAR GUERRERO**  
**REGIDORA QUINTA**  
**DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 28, 29, 32, 36, fracciones I y II, 37, fracción XI, 38, fracción I y 70, fracción I, de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre; 37, 39, fracción I, del Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, 16, 18, 19, 20, 21, 33, inciso A), fracción I, 40, fracción I, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Veracruz; 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 21 y 23, del Reglamento de Sesiones de Cabildo; hago de su conocimiento que se le convoca a **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, el día 17 de noviembre de 2022, en punto de las 12:00 horas**, en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, y para tal efecto, se adjunta el Orden del Día respectivo.

Lo anterior, a solicitud del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento de los artículos 84, de la Constitución Política Local; 19, 20, 21, 22, 23 y 24, de la Ley Reglamentaria.

Sin otro particular por el momento, y contando con su puntual asistencia, me despido de Usted, enviándole un cordial saludo.

REGIDURÍA 5 AURORA LUISA ALVÍZAR GUERRERO	
15 NOV 2022	
<b>RECIBIDO</b>	
FIRMA	HORA 11:16hr

**ATENTAMENTE**  
**"Nuestro Puerto. Nuestra Casa."**

**DR. JUAN CARLOS SALDAÑA MORÁN,**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



c.c.p. Expediente del Acta número 55/ FVH\*



**SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ**  
**OFICIO: SAV-C/299/2022**  
**H. VERACRUZ, VERACRUZ A 15 DE NOVIEMBRE DE 2022**  
**ASUNTO: CONVOCATORIA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**C. SEBASTIÁN CANO RODRÍGUEZ**  
**REGIDOR SEXTO**  
**DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 28, 29, 32, 36, fracciones I y II, 37, fracción XI, 38, fracción I y 70, fracción I, de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre; 37, 39, fracción I, del Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, 16, 18, 19, 20, 21, 33, inciso A), fracción I, 40, fracción I, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Veracruz; 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 21 y 23, del Reglamento de Sesiones de Cabildo; hago de su conocimiento que se le convoca a **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, el día 17 de noviembre de 2022, en punto de las 12:00 horas**, en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, y para tal efecto, se adjunta el Orden del Día respectivo.

Lo anterior, a solicitud del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento de los artículos 84, de la Constitución Política Local; 19, 20, 21, 22, 23 y 24, de la Ley Reglamentaria.

Sin otro particular por el momento, y contando con su puntual asistencia, me despido de Usted, enviándole un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**"Nuestro Puerto. Nuestra Casa."**



**MTRO. JUAN CARLOS SALDAÑA MORÁN,** 2022 2025  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

c.c.p. Expediente del Acta número 55 / FVH\*

Av. Ignacio Zaragoza s/n  
 Col. Centro, Veracruz, Ver.  
 229 2002000

veracruzmunicipib.gob.mx





**SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ**  
**OFICIO: SAV-C/299/2022**  
**H. VERACRUZ, VERACRUZ A 15 DE NOVIEMBRE DE 2022**  
**ASUNTO: CONVOCATORIA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**C. DOLORES HERNÁNDEZ SARMIENTO**  
**REGIDORA SÉPTIMA**  
**DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 28, 29, 32, 36, fracciones I y II, 37, fracción XI, 38, fracción I y 70, fracción I, de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre; 37, 39, fracción I, del Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, 16, 18, 19, 20, 21, 33, inciso A), fracción I, 40, fracción I, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Veracruz; 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 21 y 23, del Reglamento de Sesiones de Cabildo; hago de su conocimiento que se le convoca a **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, el día 17 de noviembre de 2022, en punto de las 12:00 horas**, en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, y para tal efecto, se adjunta el Orden del Día respectivo.

Lo anterior, a solicitud del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento de los artículos 84, de la Constitución Política Local; 19, 20, 21, 22, 23 y 24, de la Ley Reglamentaria.

Sin otro particular por el momento, y contando con su puntual asistencia, me despido de Usted, enviándole un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**"Nuestro Puerto. Nuestra Casa."**

**M. AYUNTAMIENTO VERACRUZ**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, 2022-2025**



c.c.p. Expediente del Acta número 55 / FVH\*

Av. Ignacio Zaragoza s/n  
 Col. Centro, Veracruz, Ver.  
 229 2002000

veracruzmunipib.gob.mx



000169



**VERACRUZ**  
VERACRUZ

**SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ**  
**OFICIO: SAV-C/299/2022**  
**H. VERACRUZ, VERACRUZ A 15 DE NOVIEMBRE DE 2022**  
**ASUNTO: CONVOCATORIA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**C. DANIEL MARTIN LOIS**  
**REGIDOR OCTAVO**  
**DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 28, 29, 32, 36, fracciones I y II, 37, fracción XI, 38, fracción I y 70, fracción I, de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre; 37, 39, fracción I, del Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, 16, 18, 19, 20, 21, 33, inciso A), fracción I, 40, fracción I, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Veracruz; 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 21 y 23, del Reglamento de Sesiones de Cabildo; hago de su conocimiento que se le convoca a **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, el día 17 de noviembre de 2022, en punto de las 12:00 horas**, en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, y para tal efecto, se adjunta el Orden del Día respectivo.

Lo anterior, a solicitud del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento de los artículos 84, de la Constitución Política Local; 19, 20, 21, 22, 23 y 24, de la Ley Reglamentaria.

Sin otro particular por el momento, y contando con su puntual asistencia, me despido de Usted, enviándole un cordial saludo.



**ATENTAMENTE**

**"Nuestro Puerto. Nuestra Casa"**



**MTRO. JUAN CARLOS SALDAÑA MORÁN**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

c.c.p. Expediente del Acta número 55 / FVH\*



**SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ**  
**OFICIO: SAV-C/299/2022**  
**H. VERACRUZ, VERACRUZ A 15 DE NOVIEMBRE DE 2022**  
**ASUNTO: CONVOCATORIA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**C. VIRGINIA ROLDÁN RAMÍREZ**  
**REGIDORA NOVENA**  
**DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 28, 29, 32, 36, fracciones I y II, 37, fracción XI, 38, fracción I y 70, fracción I, de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre; 37, 39, fracción I, del Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, 16, 18, 19, 20, 21, 33, inciso A), fracción I, 40, fracción I, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Veracruz; 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 21 y 23, del Reglamento de Sesiones de Cabildo; hago de su conocimiento que se le convoca a **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, el día 17 de noviembre de 2022, en punto de las 12:00 horas**, en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, y para tal efecto, se adjunta el Orden del Día respectivo.

Lo anterior, a solicitud del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento de los artículos 84, de la Constitución Política Local; 19, 20, 21, 22, 23 y 24, de la Ley Reglamentaria.

Sin otro particular por el momento, y contando con su puntual asistencia, me despido de Usted, enviándole un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**"Nuestro Puerto. Nuestra Casa."**

2022-2025		<b>REGIDURÍA 9</b> VIRGINIA ROLDAN RAMIREZ
15 NOV 2022		
<b>RECIBIDO</b>		
FIRMA <i>SA</i> HORA 10:45		

**MRO. JUAN CARLOS SALDAÑA MORÁN,**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



c.c.p. Expediente del Acta número 55 / PVH\*

Av. Ignacio Zaragoza s/n  
 Col. Centro, Veracruz, Ver.  
 229 2002000

veracruzmunicipib.gob.mx



**VERACRUZ**

**SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ**  
**OFICIO: SAV-C/299/2022**  
**H. VERACRUZ, VERACRUZ A 15 DE NOVIEMBRE DE 2022**  
**ASUNTO: CONVOCATORIA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**C. JOSÉ PATRICIO FRANCESCHY MARÍN**  
**REGIDOR DÉCIMO**  
**DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 28, 29, 32, 36, fracciones I y II, 37, fracción XI, 38, fracción I y 70, fracción I, de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre; 37, 39, fracción I, del Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, 16, 18, 19, 20, 21, 33, inciso A), fracción I, 40, fracción I, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Veracruz; 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 21 y 23, del Reglamento de Sesiones de Cabildo; hago de su conocimiento que se le convoca a **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, el día 17 de noviembre de 2022, en punto de las 12:00 horas**, en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, y para tal efecto, se adjunta el Orden del Día respectivo.

Lo anterior, a solicitud del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento de los artículos 84, de la Constitución Política Local; 19, 20, 21, 22, 23 y 24, de la Ley Reglamentaria.

Sin otro particular por el momento, y contando con su puntual asistencia, me despido de Usted, enviándole un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**"Nuestro Puerto. Nuestra Casa."**

**MTO. JUAN CARLOS SALDAÑA MORÁN**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



c.c.p. Expediente del Acta número 55 / FVH\*

Av. Ignacio Zaragoza s/n  
Col. Centro, Veracruz, Ver.  
229 2002000

veracruzmunipob.gob.mx

000000



**VERACRUZ**

AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

**SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ**  
**OFICIO: SAV-C/299/2022**  
**H. VERACRUZ, VERACRUZ A 15 DE NOVIEMBRE DE 2022**  
**ASUNTO: CONVOCATORIA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**C. ÁLVARO ESPINOZA ROLÓN**  
**REGIDOR DÉCIMO PRIMERO**  
**DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 28, 29, 32, 36, fracciones I y II, 37, fracción XI, 38, fracción I y 70, fracción I, de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre; 37, 39, fracción I, del Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, 16, 18, 19, 20, 21, 33, inciso A), fracción I, 40, fracción I, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Veracruz; 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 21 y 23, del Reglamento de Sesiones de Cabildo; hago de su conocimiento que se le convoca a **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, el día 17 de noviembre de 2022, en punto de las 12:00 horas**, en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, y para tal efecto, se adjunta el Orden del Día respectivo.

Lo anterior, a solicitud del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento de los artículos 84, de la Constitución Política Local; 19, 20, 21, 22, 23 y 24, de la Ley Reglamentaria.

Sin otro particular por el momento, y contando con su puntual asistencia, me despido de Usted, enviándole un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**"Nuestro Puerto. Nuestra Casa."**

**MTRO. JUAN CARLOS SALDAÑA MORÁN,**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



c.c.p. Expediente del Acta número 55 / FVH\*

Av. Ignacio Zaragoza s/n  
Col. Centro, Veracruz, Ver.  
229 2002000

veracruzmunicipio.gob.mx



000271



**VERACRUZ**  
GOBIERNO MUNICIPAL

**SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ**  
**OFICIO: SAV-C/299/2022**  
**H. VERACRUZ, VERACRUZ A 15 DE NOVIEMBRE DE 2022**  
**ASUNTO: CONVOCATORIA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**C. LISSETHE MARTÍNEZ ECHEVERRÍA**  
**REGIDORA DÉCIMA SEGUNDA**  
**DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 28, 29, 32, 36, fracciones I y II, 37, fracción XI, 38, fracción I y 70, fracción I, de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre; 37, 39, fracción I, del Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, 16, 18, 19, 20, 21, 33, inciso A), fracción I, 40, fracción I, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Veracruz; 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 21 y 23, del Reglamento de Sesiones de Cabildo; hago de su conocimiento que se le convoca a **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, el día 17 de noviembre de 2022, en punto de las 12:00 horas**, en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, y para tal efecto, se adjunta el Orden del Día respectivo.

Lo anterior, a solicitud del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento de los artículos 84, de la Constitución Política Local; 19, 20, 21, 22, 23 y 24, de la Ley Reglamentaria.

Sin otro particular por el momento, y contando con su puntual asistencia, me despido de Usted, enviándole un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**"Nuestro Puerto. Nuestra Casa."**

**MTR. JUAN CARLOS SALDAÑA MORÁN,**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



c.c.p. Expediente del Acta número 55 / FVH\*

Av. Ignacio Zaragoza s/n  
Col. Centro, Veracruz, Ver.  
229 2002000

veracruzmunicipib.gob.mx





SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ  
 OFICIO: SAV-C/299/2022  
 H. VERACRUZ, VERACRUZ A 15 DE NOVIEMBRE DE 2022  
 ASUNTO: CONVOCATORIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

**C. BELEM PALMEROS EXSOME  
 REGIDORA DÉCIMA TERCERA  
 DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ  
 PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 28, 29, 32, 36, fracciones I y II, 37, fracción XI, 38, fracción I y 70, fracción I, de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre; 37, 39, fracción I, del Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, 16, 18, 19, 20, 21, 33, inciso A), fracción I, 40, fracción I, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Veracruz; 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 21 y 23, del Reglamento de Sesiones de Cabildo; hago de su conocimiento que se le convoca a **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, el día 17 de noviembre de 2022, en punto de las 12:00 horas**, en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, y para tal efecto, se adjunta el Orden del Día respectivo.

Lo anterior, a solicitud del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento de los artículos 84, de la Constitución Política Local; 19, 20, 21, 22, 23 y 24, de la Ley Reglamentaria.

Sin otro particular por el momento, y contando con su puntual asistencia, me despido de Usted, enviándole un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
 "Nuestro Puerto. Nuestra Casa."

SIST. - TEX.		<b>REGIDURÍA 13</b> BELEM PALMEROS EXSOME
	15 NOV 2022	
<b>RECIBIDO</b>		
FIRMA		HORA 12:51

**MTRO. JUAN CARLOS SALDAÑA MORÁN,**  
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



c.c.p. Expediente del Acta número 55 / FVH\*



**ACUSE DE RECIBIDO - ANEXOS DEL ORDEN DEL DÍA**

**Punto 4 – Reforma**

1. Oficio CGRC/018/2022 EGOB-SU-SU-2022-537.
2. Oficio SAV-ADMVO/01193/2022.
3. Tarjeta de Turno 1357/2022.
4. Oficio No. SC/LXVI/1900/2022, mediante el que se remite proyecto de Decreto Reforma Constitucional.
5. Iniciativa del Dip. Juan Enrique Santos Mendoza, de fecha 11 de mayo de 2022.
6. Iniciativa del Dip. Juan Javier Gómez Cazarín, de fecha 11 de mayo de 2022.
7. Iniciativa del Dip. Juan Javier Gómez Cazarín, de fecha 10 de octubre de 2022.
8. Iniciativa de la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, de fecha 21 de octubre de 2022.
9. Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
10. Certificación del Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, de fecha 24 de octubre de 2022.
11. Opinión Técnica de la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares del H. Ayuntamiento de Veracruz.





**ACUSE DE RECIBIDO - ANEXOS DEL ORDEN DEL DÍA**

**Punto 4 – Reforma**

1. Oficio CGRC/018/2022 EGOB-SU-SU-2022-537.
2. Oficio SAV-ADMVO/01193/2022.
3. Tarjeta de Turno 1357/2022.
4. Oficio No. SG/LXVI/1900/2022, mediante el que se remite proyecto de Decreto Reforma Constitucional.
5. Iniciativa del Dip. Juan Enrique Santos Mendoza, de fecha 11 de mayo de 2022.
6. Iniciativa del Dip. Juan Javier Gómez Cazarín, de fecha 11 de mayo de 2022.
7. Iniciativa del Dip. Juan Javier Gómez Cazarín, de fecha 10 de octubre de 2022.
8. Iniciativa de la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, de fecha 21 de octubre de 2022.
9. Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
10. Certificación del Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, de fecha 24 de octubre de 2022.
11. Opinión Técnica de la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares del H. Ayuntamiento de Veracruz.





**ACUSE DE RECIBIDO - ANEXOS DEL ORDEN DEL DÍA**

**Punto 4 – Reforma**

1. Oficio CGRC/018/2022 EGOB-SU-SU-2022-537,
2. Oficio SAV-ADMVO/01193/2022.
3. Tarjeta de Turno 1357/2022.
4. Oficio No. SC/LXVI/1900/2022, mediante el que se remite proyecto de Decreto Reforma Constitucional.
5. Iniciativa del Dip. Juan Enrique Santos Mendoza, de fecha 11 de mayo de 2022.
6. Iniciativa del Dip. Juan Javier Gómez Cazarín, de fecha 11 de mayo de 2022.
7. Iniciativa del Dip. Juan Javier Gómez Cazarín, de fecha 10 de octubre de 2022.
8. Iniciativa de la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, de fecha 21 de octubre de 2022.
9. Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
10. Certificación del Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, de fecha 24 de octubre de 2022.
11. Opinión Técnica de la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares del H. Ayuntamiento de Veracruz.



000189





**SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO**  
Oficio Número: SAV-ADM/VO/01193/2022

H. Veracruz, Ver., 03 de Noviembre del 2022

**C.P. MANUEL RIVERA POLANCO**  
**SÍNDICO ÚNICO**  
**DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ**  
**PRESENTE**

Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69 y 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 39, fracción I, del Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz; 33, fracción I, 35, 38, fracción VIII, 40, fracciones I y XI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Veracruz; hago de su conocimiento que se recibió la Tarjeta de Turno 1357/2022 por parte de la Secretaría Particular de Presidencia, en la que informa que se recibió el oficio No. SG/LXVI/1900/2022 firmado por el Lic. Domingo Bahena Corbalá, Secretario General del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que remite Proyecto de Decreto en el que se Reforma la fracción VI del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

Por lo que se remite el oficio de referencia, con sus anexos, para los trámites administrativos y legales que estime pertinentes.

Sin otro particular al cual referirme, le envío un cordial saludo.



**ATENTAMENTE**  
"Nuestro Puerto, Nuestra Casa"

**MTRO. JUAN CARLOS SALDAÑA MORÁN**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



C.c.p.- Lic. Patricia Lobeira Rodríguez, Presidenta Municipal.- Para su superior conocimiento.  
C.c.p.- Archivo.



Veracruz, Ver., noviembre 09, 2022

Oficio CGRC/018/2022 EGOB-SU-SU-2022-537

Asunto: se remite punto de acuerdo para sesión de Cabildo

**MTRO. JUAN CARLOS SALDAÑA MORÁN**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ**

**P R E S E N T E**

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y, al mismo tiempo, con fundamento en lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 párrafo primero, 84 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 40 fracción XVI, 44 y 60 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 19, 20 21, 22, 23 y 24 de la Ley Reglamentaria del artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de reformas constitucionales parciales; 23 fracción XVI, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave; 46 y 51 del Reglamento de Sesiones de Cabildo y, en seguimiento al oficio **SG/LXVII/1900/2022**, signado por el Lic. Domingo Bahena Corbalá, Secretario General del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le solicitamos su amable intervención a fin de que se incluya en la próxima Sesión Extraordinaria de Cabildo, la siguiente propuesta:

**DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, COMUNICANDO EL ACUERDO TOMADO AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ANEXANDO COPIA DEL ACTA RESPECTIVA.**

Y, DERIVADO DE LO ANTERIOR SE SOLICITA:

**DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CABILDO CORRESPONDIENTE.**

Para tal efecto, remito la siguiente documentación:

Copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, presentada por el ciudadano Diputado Juan Enrique Santos Mendoza, integrante del grupo Legislativo del partido Fuerza por México, de fecha 11 de mayo de 2022;

Copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el ciudadano Diputado Juan Javier Gómez Cazarín, integrante del grupo Legislativo Morena, de fecha 11 de mayo de 2022;

Copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se extingue el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y se deroga, adiciona y reforma la fracción VI del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el ciudadano Diputado Juan Javier Gómez Cazarín, integrante del grupo Legislativo Morena, de fecha 10 de octubre de 2022;

Copia del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se extingue el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y reforma la fracción VI del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, para crear el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, emitido por la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de fecha 21 de octubre de 2022;

Copia certificada del Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aprobado por la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en fecha 24 de octubre de 2022.

Copia del oficio SG/LXVI/1900/2022, firmado por el Lic. Domingo Bahena Corbalá, Secretario General del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Opinión técnica de la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares.

Sin otro particular al cual referirnos, nos reiteramos a sus apreciables y distinguidas consideraciones.

**A T E N T A M E N T E**

---

**C.P. MANUEL RIVERA POLANCO**

**SÍNDICO ÚNICO**

**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE  
GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y  
CIRCULARES DEL H. AYUNTAMIENTO DE  
VERACRUZ.**

---

**MTRA. SONIA COLORADO ALFONSO**

**REGIDORA PRIMERA**

**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE  
GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y  
CIRCULARES DEL H. AYUNTAMIENTO DE  
VERACRUZ.**

C.c.p.

- Lic. Patricia Lobeira Rodríguez, Presidenta Municipal. Para su conocimiento.
- Mtro. Taurino Caamaño Quitano, Titular del Órgano de Control Interno. Para su conocimiento.
- Lic. Martha Gabriela Martínez Cisneros, Directora de Asuntos Legales. Para su conocimiento.
- Mtro. Sergio Armando Cortina Ceballos, Coordinador de Programa de Gobierno y Mejora Regulatoria. Para su conocimiento.
- Archivo.

RCGA/AGU

**Enviado por: Manuel Rivera Polanco - Síndico Único < sindico@veracruzmunipio.gob.mx >**

**Certificado:** 3030303031303030303030353130363334363439

**Hash:** KuNihL65D/nbzCnQpOQCORTD7+3Toft1w/tfOkyyiqak+/5FdI8RvthFRHna+NRjz8WOCiF9TmrIMZrm5GhIQ9qh1lzDxpEChF5NgRDIsHZDvs6rcjL8xiWaKD5N0QDrVpzaC  
K2uQzuDHsZTXgCwAbWqF6CvEn4v+7LRGiCBxo1NUvA0DW0rNFGU3kiHxGaestm2rq52y438TJloowDS2TTJzhleJvcBXCtRf28kEXs/vCjznot8wJxCmXlrRgACT85DSCHpZhgmC  
KunH0413fHMQtEw6yWtpQJTThmY0RQuvTS8CDy9bYuW97DNqzVSq8V2UPG6TCcr/ye6olnuA==

**Fecha de emisión:** 10-11-2022

**Sonia Colorado Alfonso Regidora Primera < scolorado@veracruzmunipio.gob.mx >**

**Certificado:** 3030303031303030303030353131323131373030

**Hash:** bquwmMonHLEpgAW82x59qfLRwtqbZHjtX32XybtKBoVIIQiwWQbO/lm8uqwRZauCaJW506O8cFE+xm2t3Dn4zu3Ewq9fmontVUyuJHvLvh5oRhsKQJF01J+zEnJLi  
WZtmfcPSY1rZ9BM9NTpz7FWKG/As1fOwaaeO0JqGSCi5pCAiCvX2dOYva2oiLu1LqJfLmYuaCGNWmkP7KqhE06rh9hAdgVHJfCbm9U2xrs11CVbQLjX2nJEwsEJ7GhWn  
H9gnx1D/HYgOzCptkflNfH4+p8pFeRqgitSCEeF+v9gdV1D+qUS1GNF1N/+o036igx3hRnRsRjeqhLdL9d61+aaFA==

**Fecha de firma:** 2022-11-10

**Secretaría Del Ayuntamiento < secretaria@veracruzmunipio.gob.mx >**

**Certificado:** 3030303031303030303030353032303739303936

**Hash:** NJ2Owa9zQ1BXGKX3RPAfatBw6mjuTPCbC6LTneNSn7Uk5KSlp1LYTwXI37AEwEQk/UFL3hQkSjyBpO3PS0DguX8oCig6ilR2uGd0Ch0OsAQ2Fif+XcmITodk  
pB8Wg3sErbTFTLAG+KJINrd8Yke/GbYhWEPqH9/zYoJfkwzNBTnb8hQvWYnE/ja6pqYieS6BupfrTNTbMLpLQkv41sc8W25F0XxLnRtg+xeOhsjxiVkgpxph+GDs39EROKVc  
AayDa83Jizk1njJ2utkF6577p/3Y0ifAryP8vRMze7yQcRDC6vozjAq7Sy0M7rOX4bZXs4Eh7Nae74scaTRN0e3Q==

**Fecha de firma:** 2022-11-10



**VERA  
CRUZ**

NUESTRO PUERTO, NUESTRA CASA

TARJETA DE  
TURNO 1357/2022

03-nov-22

**PARA:** MTRO. JUAN CARLOS SALDAÑA MORÁN.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**DE:** SECRETARIA PARTICULAR DE PRESIDENCIA

**REFERENCIA:** 1) OFICIO No. SG/LXVI/1900/2022 SUSCRITO POR LIC. DOMINGO BAHENA CORBALA REG.3511

**NOTA:** PARA LA ATENCIÓN QUE CORRESPONDA, DEBERÁ CONTACTAR, DAR ATENCIÓN AL CUIDADANO(A) Y REMITIR POR ESTE MEDIO LA RESPUESTA A DICHA SOLICITUD EN TERMINO NO MAYOR A 20 DÍAS.

NUESTRO PUERTO, NUESTRA CASA

VERA CRUZ	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
03 NOV 2022 F-2057	
RECIBIDO	
FIRMA	HORA 10:45



PODER LEGISLATIVO  
Estado Libre y Soberano  
de Veracruz-Llave



H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
Oficio N°SG/LXVII/1900/2022  
Asunto: Se remite Proyecto de  
Decreto Reforma Constitucional

C. PATRICIA LOBEIRA RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER.  
P R E S E N T E

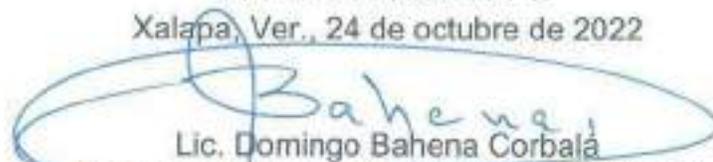
Por este conducto, me permito informar a usted que el Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aprobó el día 24 de octubre de 2022, en el Octavo Período de Sesiones extraordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura, en términos de los artículos 84 de la Constitución Política Local y 7 de la Ley Reglamentaria del Artículo 84 de la Constitución Política del Estado, en materia de reformas constitucionales parciales, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En razón de lo anterior, remito a usted, para los efectos del artículo 84 de la Constitución Política Local, copia certificada del Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aprobado por esta Soberanía el día 24 de octubre de 2022, así como la documentación complementaria a la que se refieren los artículos 19, 20, 21, 22 y 24 de la Ley Reglamentaria citada, a fin de aportar al Ayuntamiento la mayor información posible para la valoración del Proyecto de Decreto señalado.

Lo anterior, a efecto de que, de conformidad con los artículos 84 de la Constitución Política Local; 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de la ley Reglamentaria, el Ayuntamiento que usted preside, **en Sesión Extraordinaria de Cabildo** y en un término improrrogable de **treinta días** naturales, contado a partir del día siguiente al de la recepción de los documentos mencionados: discuta, resuelva y comunique lo conducente, con copia del acta de Cabildo a esta entidad Legislativa, a fin de que el Congreso del Estado o la Diputación Permanente realice el cómputo y la declaratoria correspondiente.

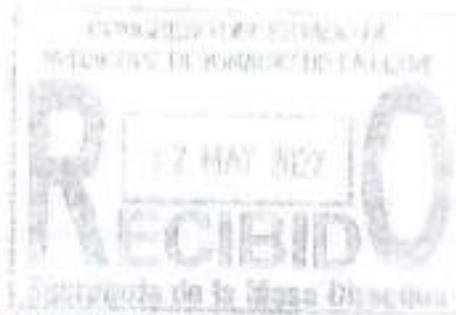
ATENTAMENTE

Xalapa, Ver., 24 de octubre de 2022

  
Lic. Domingo Bahena Corbalá  
Secretario General del Honorable Congreso  
del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave



PODER LEGISLATIVO  
Estado de Veracruz  
de Ignacio de la Llave



**DIPUTADA CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI  
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
P R E S E N T E**

El C. Diputado Juan Enrique Santos Mendoza integrante del partido Fuerza por México de esta LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 33 fracción I y XLII, 34 fracción I, y 84 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno al Interior del Poder Legislativo, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE RELATIVAS AL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I.- Derivado del avance y aumento relativo de la corrupción dentro de las instituciones públicas en el país, que afecta directamente el desarrollo social, la estabilidad democrática y en consecuencia en el bienestar social, en fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, se instauró una serie de reformas Constitucionales que tuvieron como finalidad conformar el Sistema Nacional Anticorrupción.

II.- Este sistema, representó un esfuerzo por mantener la coordinación entre las autoridades locales y federales para combatir la corrupción, aumentar la transparencia y fortalecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas.

III.- El sistema tenía por objeto crear lineamientos y bases que permitieran la eficaz prevención, disuasión, detección y sanción de faltas administrativas o hechos de corrupción, así como en la vigilancia y control de la forma en la que las instituciones de gobierno ejercen los recursos que se les asignan.

IV.- Bajo ese tenor, fue necesario crear nuevos organismos y brindar herramientas que permitieran mejorar los procedimientos encaminados al objetivo del sistema, uno de estos el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y



Administrativa, el cual, debió ser reformado en su estructura, a fin de otorgar nuevas competencias, frente a los retos de la reforma antes mencionada.

V.- Este órgano, además del cambio de su denominación al de Tribunal Federal de Justicia Administrativa, tuvo como base atribuciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas, centrándose de alguna manera en el análisis y sanción de faltas graves por parte de los servidores públicos y particulares.

VI.- Por lo anterior, las entidades federativas, debieron armonizar su legislación conforme a los parámetros establecidos en el Sistema Nacional Anticorrupción, creando los sistemas estatales y los órganos que los conformarían.

VII.- De forma específica en Veracruz, durante el año 2017, se crearon las reformas que permitieron ajustar, habilitar y replicar inicialmente, la estructura de las instituciones y organismos que crearían el Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Veracruz.

VIII.- Así, el Tribunal Contencioso Administrativo de Veracruz, fue sustituido en sus funciones por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, considerando entre sus nuevas atribuciones y facultades, dirimir y resolver en materia de responsabilidades administrativas, encargado de sustanciar los procedimientos relacionados con faltas administrativas graves cometidas por servidores públicos y por particulares relacionados con las mismas dentro de la entidad.

IX.- Otro de los cambios relevantes sobre el Tribunal, radica en que anteriormente dependía del Poder Judicial, sin embargo, a partir de la reforma, se buscó que fuera autónomo, pues se consideró que ello abonaría a su imparcialidad, transparencia, eficacia y eficiencia.

X.- Para establecer lo anterior, la LXIV Legislatura votó la iniciativa con proyecto de Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa cuyo objeto fue determinar la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de ese organismo, misma que se aprobó y publicó en la Gaceta Oficial el día diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete.

XI.- Con ello, el Tribunal contó con personalidad jurídica y patrimonio propios, además de autonomía e independencia para dictar sus fallos, dotado de plena jurisdicción, funcionando bajo los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso, sancionando las faltas administrativas graves realizadas por servidores públicos y particulares.



XII.- Dentro de su forma de operación, el Tribunal cuenta con cuatro magistrados, que en conjunto forman un Pleno, de la misma forma, tiene una Sala Superior que funciona de modo dinámico, es decir, el Magistrado ponente del asunto en primera instancia, queda excluido para conocer del asunto que se resuelve, mientras que los tres restantes votan sobre si se confirma o modifica la resolución, por último, todos integran Salas Ordinarias, donde conocen de asuntos en primera instancia.

XIII.- Por cuanto hace a la conformación de su administración interna, resaltan la Dirección de Administración, el Órgano Interno de Control y la Unidad de Transparencia, respecto al Titular del Órgano Interno de Control, al tratarse de un órgano autónomo, se elegirá por el Congreso del Estado.

XIV.- Desde estas reformas y su implementación en el Tribunal, han transcurrido cuatro años, no obstante, las cifras obtenidas de los propios informes de labores<sup>1</sup>, se ha encontrado que existe un bajo índice de eficiencia y eficacia por cuanto hace a su contenido.

XV.- Ejemplo de lo anterior, resulta en el índice obtenido por el estudio anual que inicialmente motivó esta reforma, y que posicionaba a México en el lugar 138 de 180 países midiendo diversos factores en la escala de corrupción y obteniendo en el año 2021, el lugar 124, es decir, una diferencia de tan solo 14 puntos, considerando las reformas y el presupuesto que el sistema conlleva, además de obtener una calificación de 31 puntos en una escala de 0 a 100, donde 100 es la mejor calificación, ganando el puesto del peor evaluado de los 38 países que conforman la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

De la misma forma, al iniciar el Sistema Estatal en Veracruz, la entidad federativa ocupaba el lugar número 27 a nivel nacional respecto a la incidencia de corrupción, teniendo una tasa de 10,592 personas por cada 100,000 habitantes.

Al año 2020 de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el segundo problema que más aqueja a los ciudadanos, es el relativo con la corrupción, considerando el 87% de la población, que los actos de corrupción resultan ser frecuentes, encontrando una tasa de 13,225 por cada 100,000 habitantes, es decir, que lejos de disminuir, ha aumentado.

Los resultados arrojan que la confianza en las instituciones públicas en Veracruz, no se ha recuperado, pues sólo un 47.3% confía en las instituciones estatales.

<sup>1</sup> Consultable en la liga electrónica [https://www.tejav.org.mx/informes\\_actividades.html](https://www.tejav.org.mx/informes_actividades.html)



Por otro lado, los resultados de los informes de trabajo del Tribunal, arrojan las siguientes cifras:

En el informe de labores para el año 2020, se tiene el registro de ingreso de 943 demandas de primera instancia, emitiendo solamente 620 sentencias, dando como resultado un **65%**, respecto del 100% de los ingresos y las sentencias emitidas en dicho año.

Durante el año 2021, ingresaron 1,323 demandas de primera instancia y se emitieron 712 sentencias, arrojando un porcentaje del **53.81%**, respecto del 100% de los ingresos y las sentencias emitidas en dicho año.

Al respecto, Tribunales de otras entidades federativas con similares condiciones a las de Veracruz, mantienen un promedio del 70% respecto de esos mismos movimientos, datos que permiten afirmar que el Tribunal Local se encuentra por debajo de la media nacional.

Las cifras anteriores, sugieren que aún con la reforma y los esfuerzos realizados por cumplir con el objetivo de disminuir la corrupción, imponer sanciones por faltas administrativas graves y mejorar los índices de la materia, dichas acciones son insuficientes y requieren la implementación de medidas contundentes que permitan recuperar la confianza en las instituciones y la obtención de resultados visibles del combate a la corrupción en el territorio veracruzano.

XVI.- Algunas recomendaciones para mejorar dicha situación, según artículos internacionales, trascienden a realizar sanciones verdaderamente efectivas y que no sólo queden en fase de investigación o exoneración por tecnicismos.

De la misma forma, el fortalecimiento institucional y material, permitiría brindar un soporte operativo que conlleve a la eficiencia y eficacia respecto al desempeño individual de los entes y que tenga como resultado un enfoque de resultados y no solo de procesos.

XVII.- Esto significa una afectación directa sobre la población y la administración pública, pues son diferentes ámbitos y derechos en los que repercute, siendo estos desde servicios públicos hasta el derecho humano de acceso a la justicia y el de la tutela judicial efectiva.

XVIII.- Con base en lo anterior, se requieren acciones encaminadas a reencausar la labor del Tribunal, centrándose en la mejora institucional, estructural y funcional, que permita mejorar su labor como órgano impartidor de justicia hacia los justiciables, y tenga efectos restaurativos y sancionadores sobre quienes cometan faltas graves; además de tener la estructura necesaria y recursos que le permita llegar a los doscientos doce



municipios de la entidad veracruzana, resultando sumamente necesario, modificar diversos rubros del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz.

En ese contexto, considerando que el Poder Judicial del Estado de Veracruz, cuenta con la infraestructura necesaria, al contar con Juzgados de Primera Instancia, Especializados y Municipales en los diversos municipios que conforman el Estado, esto facilitaría que la justicia administrativa llegue al mayor número de veracruzanos, y al mismo tiempo agilizaría los procedimientos de emplazamientos, notificaciones y desahogo de las diversas etapas que conforman los procedimientos administrativos, recursos y medios de impugnación de los cuales conoce el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, circunstancia que permite vislumbrar su incorporación al Ente Judicial del Estado.

XIX.- En este orden de ideas, con el propósito de aprovechar los recursos del Estado de manera óptima, de brindar herramientas necesarias para el cumplimiento de su labor y de contar con un Tribunal Estatal de Justicia Administrativa adecuado a las necesidades reales y requerimientos jurídicos de las y los veracruzanos, propongo, a través de esta iniciativa, reformar el artículo 55, el primer párrafo del artículo 56; adicionar la fracción VI del artículo 56; y derogar el primer párrafo fracción VI del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para posteriormente reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz y de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, así como la creación de las disposiciones al interior en la que se señalen la integración, operación y jurisdicción del tribunal, planteando a través de este proyecto la reestructuración del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, adscribiendo el mismo al Poder Judicial del Estado manteniendo su jurisdicción y autonomía e independencia para dictar sus fallos.

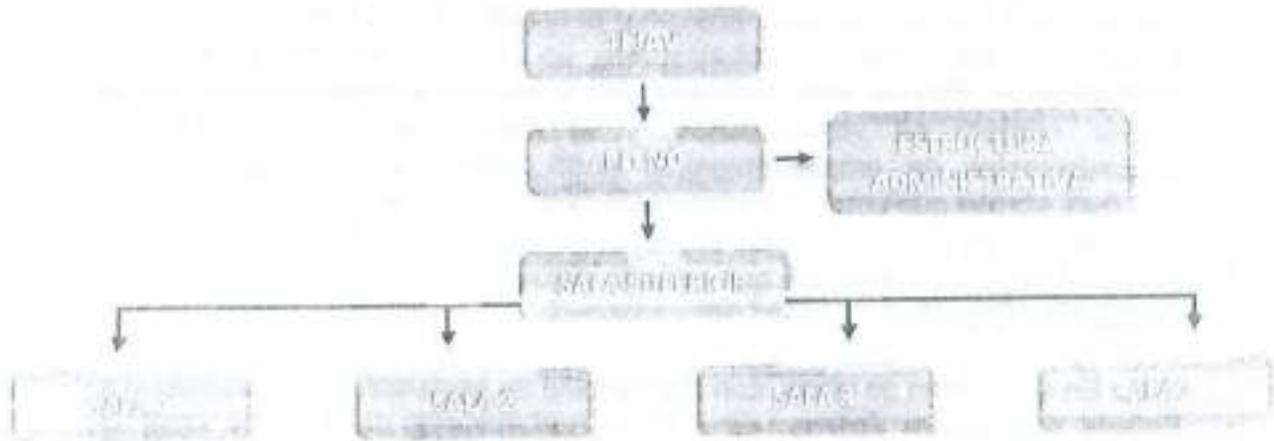
Dentro de la misma iniciativa, se plantea que, a pesar de encontrarse adscrito al Poder Judicial, bajo el mismo esquema de otros Tribunales, se crearía una Presidencia que ocuparía un magistrado, igualmente, se crearía la Sala Superior conformada por tres magistrados, cada uno adscrito a una ponencia, de las cuales, una se especialice en responsabilidad administrativa, así como cuatro salas unitarias en la que una de ellas, se especialice en responsabilidad administrativa.

Con dicho modelo se procura la atención de manera pronta y expedita de los asuntos sometidos a su jurisdicción, preservando el principio de celeridad procesal contenido en el artículo 17 de la Constitución Federal.

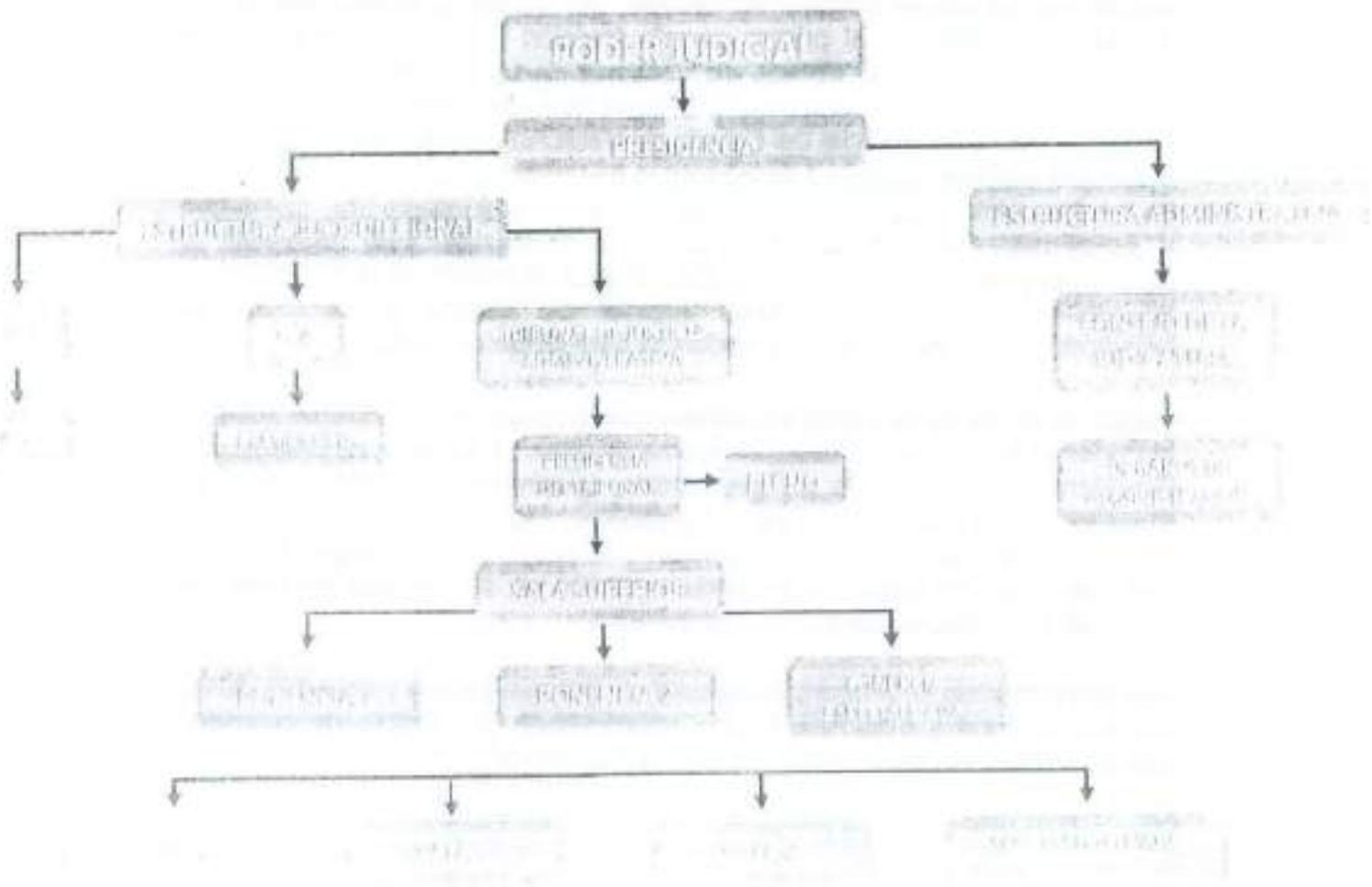
Para mayor referencia, se presentan los siguientes diagramas.



*Estructura actual*



*Estructura propuesta*





*Cuadro comparativo del texto legal vigente con la iniciativa.*

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 55. El Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en un Tribunal de Conciliación y Arbitraje y en los juzgados que señale la Ley Orgánica de la materia.</p> <p>Para el nombramiento o designación de las magistradas, magistrados, juezas y jueces que integran estos órganos jurisdiccionales, respectivamente, así como para las personas que integran el Consejo de la Judicatura, se observará el principio de paridad de género de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley.</p>	<p>Artículo 55. El Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en un Tribunal de Conciliación y Arbitraje, un Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y en los juzgados que señale la Ley Orgánica de la materia.</p> <p>Para el nombramiento o designación de las magistradas, magistrados, juezas y jueces que integran estos órganos jurisdiccionales, respectivamente, así como para las personas que integran el Consejo de la Judicatura, se observará el principio de paridad de género de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley.</p>
<p>Artículo 56. El Poder Judicial del Estado tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>VI.- (Derogada)</p> <p>...</p>	<p>Artículo 56. El Poder Judicial del Estado tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>VI.- En materia administrativa:</p> <p>a) A través del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos estatales o municipales por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales y a los particulares afectados por los hechos o actos de servidores públicos.</p>



b) El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es un organismo dotado de plena, autonomía e independencia para dictar sus fallos, estará adscrito al Poder Judicial del Estado y se regirá por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz. Sus procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones se realizarán conforme a la Ley de la materia; será la máxima autoridad en materia Administrativa del Estado, con la jurisdicción y competencia que determine esta Constitución, la Ley Orgánica y demás legislación relativa. Asimismo, formará parte del Sistema Estatal Anticorrupción.

El Tribunal ejercerá sus funciones bajo los principios de autonomía, legalidad, plena jurisdicción, honestidad, responsabilidad, austeridad, transparencia, independencia jurisdiccional, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, excelencia, motivación y fundamentación, vocación de servicio y responsabilidad en el uso de los elementos materiales.

El Tribunal funcionará con un Pleno, la Sala Superior y las Salas requeridas de conformidad con lo dispuesto en la Ley; y se integrará por ocho magistrados.

Los Magistrados del Tribunal serán nombrados por el Congreso a propuesta del Gobernador, durarán en su encargo diez años improrrogables y sólo serán removidos de conformidad con lo dispuesto por esta Constitución, por retiro forzoso contemplado en el artículo 59 de la Constitución Estatal en sus fracciones I, II y III; además de lo establecido en la ley.

Para ser Magistrado del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa se deberán de cumplir con los requisitos señalados por en las fracciones I, II, III, V y VII del artículo 58 del citado



	ordenamiento, así como último y penúltimo párrafo el mismo artículo.
<p>Artículo 67. ...</p> <p>VI. El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es un organismo dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, la ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, independencia en sus decisiones, y será la máxima autoridad en la materia, con la jurisdicción y competencia que determine esta Constitución, su Ley Orgánica y demás legislación relativa. Asimismo, formará parte del Sistema Estatal Anticorrupción.</p> <p>Será competente para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos estatales o municipales por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales y a los particulares afectados por los hechos o actos de servidores públicos.</p> <p>El Tribunal ejercerá sus funciones bajo los principios de autonomía, legalidad, plena jurisdicción, honestidad, responsabilidad, austeridad, transparencia, independencia jurisdiccional, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, excelencia, motivación y fundamentación, vocación de servicio y responsabilidad en el uso de los elementos materiales.</p>	<p>Artículo 67. ...</p> <p>VI. Se deroga.</p>



El Tribunal funcionará en Pleno y en Salas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley; y se integrará por cuatro magistrados.

Los Magistrados del Tribunal serán nombrados por el Congreso a propuesta del Gobernador, durarán en su encargo diez años improrrogables y sólo serán removidos de conformidad con lo dispuesto por esta Constitución y la ley.

Para ser magistrado del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa se requiere:

- a) Ser veracruzano y haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación; o mexicano por nacimiento con vecindad mínima de cinco años en el Estado; en ambos casos, ser ciudadano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de la designación;
- c) Poseer, al día del nombramiento, título de Licenciado en Derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada, con una antigüedad mínima de cinco años, y contar, preferentemente, con estudios de posgrado, o con experiencia profesional en la judicatura o ejercicio de la profesión no menor de ese lapso;
- d) Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente su buena fama, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- e) No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia; y



<p>f) Los demás requisitos que señale la ley. No podrán ser magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado, Senador, Diputado Local o Federal ni Presidente Municipal, durante el año previo al día de su nombramiento.</p> <p>El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control que ejercerá sus funciones en coordinación con el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, cuyo titular será nombrado por el Congreso del Estado, con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros presentes.</p>	
--	--

Con base en las razones que aquí se presentan y con fundamento en los artículos 33 fracción I y XLII, 34 fracción I, y 84 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno al Interior del Poder Legislativo, se somete a la digna consideración de esta LXVI Legislatura la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 55, primer párrafo y fracción VI del artículo 56 y se deroga la fracción VI del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 56 PRIMER PÁRRAFO; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 56; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 55, 56 primer párrafo, se adiciona la fracción VI del artículo 56 y se deroga la fracción VI del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para quedar como sigue:



Artículo 55. El Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en un Tribunal de Conciliación y Arbitraje, un Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y en los juzgados que señale la Ley Orgánica de la materia.

Para el nombramiento o designación de las magistradas, magistrados, juezas y jueces que integran estos órganos jurisdiccionales, respectivamente, así como para las personas que integran el Consejo de la Judicatura, se observará el principio de paridad de género de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley.

Artículo 56. El Poder Judicial del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

VI.- En materia administrativa:

a) A través del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos estatales o municipales por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales y a los particulares afectados por los hechos o actos de servidores públicos.

b) El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es un organismo dotado de plena, autonomía e independencia para dictar sus fallos, estará adscrito al Poder Judicial del Estado y se regirá por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz. Sus procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones se realizarán conforme a la Ley de la materia; será la máxima autoridad en materia Administrativa del Estado, con la jurisdicción y competencia que determine esta Constitución, la Ley Orgánica y demás legislación relativa. Asimismo, formará parte del Sistema Estatal Anticorrupción.

El Tribunal ejercerá sus funciones bajo los principios de autonomía, legalidad, plena jurisdicción, honestidad, responsabilidad, austeridad, transparencia, independencia jurisdiccional, imparcialidad, objetividad, profesionalismo,



excelencia, motivación y fundamentación, vocación de servicio y responsabilidad en el uso de los elementos materiales.

El Tribunal funcionará con un Pleno, la Sala Superior y las Salas requeridas de conformidad con lo dispuesto en la Ley; y se integrará por ocho magistrados.

Los Magistrados del Tribunal serán nombrados por el Congreso a propuesta del Gobernador, durarán en su encargo diez años improrrogables y sólo serán removidos de conformidad con lo dispuesto por esta Constitución, por retiro forzoso contemplado en el artículo 59 de la Constitución Estatal en sus fracciones I, II y III; además de lo establecido en la ley.

Para ser magistrado del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa se deberán de cumplir con los requisitos señalados por en las fracciones I, II, III, V y VII del artículo 58 del citado ordenamiento, así como último y penúltimo párrafo del mismo artículo

Artículo 67. ...

VI. Se deroga.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en Vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, deberá de realizar las reformas legales derivadas del presente Decreto, a más tardar dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigor del mismo.

CUARTO. Los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa continuarán en el desempeño de su cargo de acuerdo a su nombramiento, acatando las normas establecidas en la propia Constitución, en igualdad de derechos y condiciones.

QUINTO. Los nuevos Magistrados que integrarán el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, deberán de seguir el proceso constitucional respectivo, para tal efecto el Gobernador del Estado, deberá remitir las



PODER LEGISLATIVO  
Estado de Veracruz  
de Ignacio de la Llave

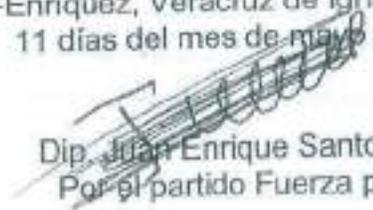


propuestas en un plazo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de la publicación de la reforma a la Ley Orgánica.

SEXTO. La situación presupuestal, laboral y financiera del actual Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, serán reguladas en las leyes secundarias respectivas. Por tal motivo, el Congreso del Estado, a más tardar en un plazo de treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente, deberá adecuar y emitir las leyes correspondientes conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

### ATENTAMENTE

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los  
11 días del mes de mayo del año 2022

  
Dip. Juan Enrique Santos Mendoza  
Por el partido Fuerza por México



PODER LEGISLATIVO  
Estado de Veracruz  
de Ignacio de la Llave



morena  
La esperanza de México

**DIPUTADA CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI  
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
P R E S E N T E**

El que suscribe C. Dip. Juan Javier Gómez Cazarín, Coordinador del Grupo Legislativo de MORENA de esta LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 33 fracción I y XLII, 34 fracción I, y 84 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno al Interior del Poder Legislativo, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I.- Derivado de la incidencia en el fenómeno de la corrupción, la pérdida de confianza en las instituciones y de un marco jurídico débil para la coordinación, supervisión, investigación y sanción en materia de responsabilidad de los servidores públicos y además, la lentitud en la impartición de justicia, así como del impacto directo que este fenómeno causaba sobre la población, en fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objetivo fundamental de dar vida al denominado Sistema Nacional Anticorrupción.

II.- Por este motivo y con la finalidad de crear un mecanismo conjunto de instituciones que con absoluta independencia se coordinaran entre sí para cumplir con las políticas en materia de prevención, detección, control de la corrupción, promoción de la integridad y participación ciudadana, fueron aprobadas a nivel federal distintas leyes, entre las que destacan: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 2016.



III.- Como resultado de lo anterior y teniendo como propósito contar con un órgano especializado con atribuciones para la resolución de asuntos en materia de sanciones por responsabilidades graves a los servidores públicos entre otras, surgió el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

IV.- En esta tesitura, resultó necesario armonizar el marco legal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para adecuar sus instituciones y procesos a los lineamientos y bases estipulados por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

V.- Uno de los entes que por su importancia dentro del Sistema requirió una adecuación orgánica, jurídica y estructural, resultó ser el Tribunal Contencioso Administrativo dependiente del Poder Judicial del Estado de Veracruz, cuya labor, resultaba en dirimir las controversias que se suscitaban entre las autoridades de la administración pública estatal, municipal y los particulares, así como también entre la autoridad que resultara afectada por un acto definitivo de la propia administración pública.

VI.- En su estructura orgánica, el Tribunal estaba conformado por un Pleno, Presidencia, una Sala Superior y tres Salas Regionales, las cuales estaban integradas por un Magistrado y la primera en mención por tres, mientras que el magistrado restante, formaba parte del Consejo de la Judicatura.

VII.- No obstante, y para adecuarlo a la normatividad federal, la LXIV Legislatura dio entrada a la iniciativa con proyecto de Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa presentada por el Gobernador del Estado, cuyo objeto fue determinar la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de ese organismo, misma que se aprobó y publicó en la Gaceta Oficial el día diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete.

VIII.- Con esto se buscó que el Tribunal tuviera personalidad jurídica y patrimonio propios, además de autonomía e independencia para dictar sus fallos, dotado de plena jurisdicción, funcionando bajo los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso. Teniendo atribuciones para dirimir las controversias entre la administración pública estatal o municipal y los particulares, así como entre los Organismos Autónomos y los particulares; imponer las sanciones a los servidores públicos estatales o municipales por las responsabilidades administrativas que la Ley General determine como graves y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves.

IX.- El Tribunal actualmente se integra por cuatro magistrados que forman un pleno, la sala superior que funciona de modo dinámico, integrada por tres de los cuatro magistrados y por último cuatro salas ordinarias unitarias, es decir,



los magistrados hacen las funciones en la sala superior y en las salas ordinarias.

X.- Al día de hoy, el Tribunal lleva funcionando cuatro años bajo este esquema, sin embargo, desde la perspectiva ciudadana y de diversas organizaciones civiles, el mismo, no ha cumplido con las expectativas esperadas, ni en cuanto a su funcionalidad en el combate a la corrupción, ni en cuanto a su efectividad al momento de resolver las controversias planteadas. Esta situación puede derivarse de diversas situaciones, siendo su estructura e integración una de las principales.

XI.- Bajo esa premisa, resulta conveniente comparar las estructuras de los Tribunales de Justicia Administrativa de otras Entidades Federativas similares en su densidad poblacional y desarrollo al Estado de Veracruz, ello, a fin de analizar la forma bajo la cual actúan y su funcionalidad, tomando como base, el ingreso de demandas de primera instancia.

-En el Estado de México, existe una densidad poblacional aproximada de 16 millones de habitantes, su Tribunal de Justicia Administrativa funciona con una Sala Superior, dividida en 4 secciones y una consultiva, del mismo modo, cuenta con 9 salas, las cuales 7 son regionales y 2 especializadas en responsabilidades administrativas, además de una sala numeraria que auxilia a las demás para evitar el rezago, contando cada una con 1 magistrado y teniendo un total de 15.

De acuerdo a su Informe de labores, durante el año 2021, ingresaron 6,496 demandas en primera instancia y emitieron 4,789 sentencias, arrojando un porcentaje del 73%, respecto del 100% de los ingresos y las sentencias emitidas durante dicho año.

-En la Ciudad de México, existe una densidad poblacional aproximada de 9 millones de habitantes, su Tribunal de Justicia Administrativa funciona con un Pleno, una Sala Superior dividida en 9 ponencias, de las cuales 7 resultan ser ordinarias y 2 especializadas en responsabilidades administrativas, del mismo modo, cuenta con 6 salas unitarias de las cuales 5 son ordinarias y 1 especializada en responsabilidades administrativas, contando cada ponencia de la Sala Superior y cada Sala Unitaria con 1 magistrado, resultando un total de 15.

De acuerdo a su informe de labores, durante el año 2021, ingresaron 12,590 demandas en primera instancia y emitieron 11,345 sentencias, arrojando un 90%, respecto del 100% de los ingresos y las sentencias emitidas durante dicho año.

-El Estado de Jalisco, cuenta con una densidad poblacional aproximada de 9 millones de habitantes, su Tribunal de Justicia Administrativa funciona con



una Sala Superior dividida en 3 ponencias, teniendo un magistrado cada una, además de 6 salas unitarias con un magistrado cada una, siendo un total de 9 magistrados.

De acuerdo a su informe de labores, durante el año 2021, ingresaron 27,642 demandas en primera instancia y emitieron 20,365 sentencias, arrojando un 73%, respecto del 100% de los ingresos y las sentencias emitidas durante dicho año.

-En Guanajuato existe una densidad poblacional aproximada de 6 millones de habitantes, su Tribunal de Justicia Administrativa funciona con una Sala Superior, 4 salas ordinarias y 1 sala especializada en responsabilidades administrativas, siendo que, la Sala Superior se conforma de los mismos magistrados que conforman las salas ordinarias y la especializada, teniendo en total 5 magistrados.

De acuerdo a su informe de labores, durante el año 2020, ingresaron 4,198 demandas en primera instancia y emitieron 3,613 sentencias, arrojando un 86%, respecto de 100% de los ingresos y las sentencias emitidas durante dicho año.

-Puebla por su parte Puebla tiene una densidad poblacional aproximada de 6 millones de habitantes, su Tribunal de Justicia Administrativa funciona con 7 magistrados, siendo uno de ellos el Presidente, mientras que los 6 restantes, 3 forman salas ordinarias unitarias y 3 forman una sala especializada en materia de responsabilidades administrativas, en su informe de labores no señalan datos sobre sus ingresos y sentencias emitidas, no obstante, durante este año reformularon su estructura para integrar la Sala Especializada en responsabilidades Administrativas.

-El Estado de Nuevo León tiene una densidad aproximada de 6 millones de habitantes, su Tribunal de Justicia Administrativa, cuenta con 8 magistrados, uno es el presidente y preside también la Sala Superior, integrada por 2 magistrados más, de los 5 restantes, 3 forman salas unitarias y 2 forman salas especializadas en Combate a la Corrupción.

De acuerdo a su informe de labores, durante el año 2020, ingresaron 1,133 demandas de primera instancia y emitieron 1,475 sentencias, arrojando mas del 100% respecto de los ingresos y las sentencias, abarcando incluso el rezago de años anteriores.

-Por último, en Veracruz, se tiene una densidad aproximada de 8 millones de habitantes y como se mencionó, su Tribunal su Tribunal de Justicia Administrativa, cuenta con 4 magistrados que forman la Sala Superior y a la vez salas unitarias.



De acuerdo al informe de labores presentado durante el año 2021, ingresaron 1,323 demandas de primera instancia y emitieron 712 sentencias, arrojando un porcentaje del 53.81%, respecto del 100% de los ingresos y las sentencias emitidas en dicho año.

En el informe de labores para el año 2020, se tiene el registro de ingreso de 943 demandas de primera instancia, emitiendo solamente 620 sentencias, dando como resultado un 65%, respecto del 100% de los ingresos y las sentencias emitidas en dicho año.

XII.- Los datos anteriores evidencian el bajo porcentaje respecto de los ingresos y las sentencias que tiene el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz en comparación con los de otras entidades, pues mientras la media oscila entre el 70% y el 100%, en Veracruz durante los últimos dos años, no alcanza el 70%

XIII.- Esta situación tiene una afectación directa sobre la población y la administración pública, pues se ve vulnerado el derecho humano de acceso a la justicia y el de la tutela judicial efectiva, cuestión que de igual modo, permea y contraviene los motivos iniciales por los cuales se creó el Tribunal, siendo algunos de ellos, la mejora en su funcionamiento, estructura y atribuciones para el combate a la corrupción, así como la sanción ante la responsabilidad de servidores públicos.

XIV.- Por lo anterior expuesto, se considera que, a fin de consolidar el Sistema Estatal Anticorrupción, corregir las acciones preventivas que no logren resultados medibles y orientar la política anticorrupción hacia la sanción y la recuperación de activos, así como dismantelar las redes de corrupción que operan a nivel estatal y mantener un esfuerzo continuo y sistemático para lograr una política anticorrupción efectiva y eficiente que permita agilizar el servicio de impartición de justicia en beneficio y bienestar de la sociedad veracruzana, siendo ésta una de las mayores exigencias de la misma, es improrrogable la necesidad de fortalecer al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

XV.- En este orden de ideas, y con el objetivo de homologar la legislación del Estado y contar con una instancia judicial profesional, especializada y moderna, que cuente con la competencia exclusiva para conocer de esta materia e impulse la especialización al más alto nivel en este tipo de asuntos, propongo, a través de esta iniciativa, reformar la fracción VI del artículo 67 constitucional, para posteriormente reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz en la que se señalan la integración, operación y jurisdicción del tribunal, planteando a través de este proyecto la reestructuración del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, creando la presidencia, conformada por un magistrado, una Sala Superior



conformada por 3 magistrados que incluya una ponencia Especializada en Responsabilidad Administrativa y la creación de 4 Salas Unitarias, de las cuales 3 resulten ser ordinarias y 1 se especialice en Responsabilidad Administrativa, permitiendo que de acuerdo a las necesidades del servicio y la viabilidad financiera y presupuestal, el pleno determine en algún momento, trasladar las salas de forma regional a las zonas norte y sur del Estado de Veracruz.

Para tener mayor claridad, se insertan los siguientes diagramas y cuadros comparativos que plasman las modificaciones que en esta iniciativa se plantean.

Estructura actual:



Estructura propuesta:





Cuadro comparativo del texto legal

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>VI. El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es un organismo dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, la ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, independencia en sus decisiones, y será la máxima autoridad en la materia, con la jurisdicción y competencia que determine esta Constitución, su Ley Orgánica y demás legislación relativa. Asimismo, formará parte del Sistema Estatal Anticorrupción.</p> <p>Será competente para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos estatales o municipales por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales y a los particulares afectados por los hechos o actos de servidores públicos.</p> <p>El Tribunal ejercerá sus funciones bajo los principios de autonomía, legalidad, plena jurisdicción, honestidad, responsabilidad, austeridad, transparencia, independencia jurisdiccional, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, excelencia, motivación y fundamentación, vocación de servicio y responsabilidad en el uso de los elementos materiales.</p>	<p>VI. El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es un organismo dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, la ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, independencia en sus decisiones, y será la máxima autoridad en la materia, con la jurisdicción y competencia que determine esta Constitución, su Ley Orgánica y demás legislación relativa. Asimismo, formará parte del Sistema Estatal Anticorrupción.</p> <p>Será competente para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos estatales o municipales por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales y a los particulares afectados por los hechos o actos de servidores públicos.</p> <p>El Tribunal ejercerá sus funciones bajo los principios de autonomía, legalidad, plena jurisdicción, honestidad, responsabilidad, austeridad, transparencia, independencia jurisdiccional, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, excelencia, motivación y fundamentación, vocación de servicio y responsabilidad en el uso de los elementos materiales.</p>



El Tribunal funcionará en Pleno y en Salas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley; y se integrará por cuatro magistrados.

Los Magistrados del Tribunal serán nombrados por el Congreso a propuesta del Gobernador, durarán en su encargo diez años improrrogables y sólo serán removidos de conformidad con lo dispuesto por esta Constitución y la ley.

Para ser magistrado del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa se requiere:

a) Ser veracruzano y haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación; o mexicano por nacimiento con vecindad mínima de cinco años en el Estado; en ambos casos, ser ciudadano, en pleno ejercicio de sus derechos;

b) Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de la designación;

c) Poseer, al día del nombramiento, título de Licenciado en Derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada, con una antigüedad mínima de cinco años, y contar, preferentemente, con estudios de posgrado, o con experiencia profesional en la judicatura o ejercicio de la profesión no menor de ese lapso;

d) Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente su buena fama, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

e) No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia; y

El Tribunal funcionará con un Pleno, la Sala Superior y las Salas requeridas de conformidad con lo dispuesto en la Ley; y se integrará por ocho magistrados.

Los Magistrados del Tribunal serán nombrados por el Congreso a propuesta del Gobernador, durarán en su encargo diez años improrrogables y sólo serán removidos de conformidad con lo dispuesto por esta Constitución, por retiro forzoso contemplado en el artículo 59 fracciones I, II y III, además de lo establecido en la ley.

Para ser magistrado del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa se deberán de cumplir con los requisitos señalados por en las fracciones I, II, III, V y VII del artículo 58 así como último y penúltimo párrafo del mismo artículo.

El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control que ejercerá sus funciones en coordinación con el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, cuyo titular será nombrado por el Congreso del Estado, con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros presentes.



f) Los demás requisitos que señale la ley. No podrán ser magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado, Senador, Diputado Local o Federal ni Presidente Municipal, durante el año previo al día de su nombramiento.

El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control que ejercerá sus funciones en coordinación con el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, cuyo titular será nombrado por el Congreso del Estado, con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Con base en las razones que aquí se presentan y con fundamento en los artículos 33 fracción I y XLII, 34 fracción I, y 84 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno al Interior del Poder Legislativo, se somete a la digna consideración de esta LXVI Legislatura la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMAN los párrafos cuarto, quinto y sexto de la fracción IV del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para quedar como sigue:

Artículo 67: ...

Fracción VI. El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es un organismo dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, la ley establecerá su



organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, independencia en sus decisiones, y será la máxima autoridad en la materia, con la jurisdicción y competencia que determine esta Constitución, su Ley Orgánica y demás legislación relativa. Asimismo, formará parte del Sistema Estatal Anticorrupción.

Será competente para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos estatales o municipales por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales y a los particulares afectados por los hechos o actos de servidores públicos.

El Tribunal ejercerá sus funciones bajo los principios de autonomía, legalidad, plena jurisdicción, honestidad, responsabilidad, austeridad, transparencia, independencia jurisdiccional, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, excelencia, motivación y fundamentación, vocación de servicio y responsabilidad en el uso de los elementos materiales.

El Tribunal funcionará con un Pleno, la Sala Superior y las Salas requeridas de conformidad con lo dispuesto en la Ley; y se integrará por ocho magistrados.

Los Magistrados del Tribunal serán nombrados por el Congreso a propuesta del Gobernador, durarán en su encargo diez años improrrogables y sólo serán removidos de conformidad con lo dispuesto por esta Constitución, por retiro forzoso contemplado en el artículo 59 fracciones I, II y III, además de lo establecido en la ley.

Para ser magistrado del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa se deberán de cumplir con los requisitos señalados por en las fracciones I, II, III, V y VII del artículo 58 así como último y penúltimo párrafo del mismo artículo. El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control que ejercerá sus funciones en coordinación con el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, cuyo titular será nombrado por el Congreso del Estado, con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

## TRANSITORIOS



PODER LEGISLATIVO  
Estado de Veracruz  
de Ignacio de la Llave

morena  
La esperanza de México

PRIMERO. El presente Decreto entrará en Vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, deberá de realizar las reformas legales derivadas del presente Decreto, a más tardar dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigor del mismo.

CUARTO. Los magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa continuarán en el desempeño de su cargo de acuerdo a su nombramiento, acatando las normas establecidas en la propia Constitución, en igualdad de derechos y condiciones.

QUINTO. Los nuevos Magistrados que integrarán el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, deberán de seguir el proceso constitucional respectivo, para tal efecto el Gobernador del Estado, deberá remitir las propuestas en un plazo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de la publicación de la reforma a la Ley Orgánica.

#### ATENTAMENTE

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los  
11 días del mes de mayo del año 2022

Dip. Juan Javier Gómez Cazarín  
Coordinador del Grupo Legislativo de Morena



PODER LEGISLATIVO  
Estado de Veracruz  
de Ignacio de la Llave

**morena**  
La esperanza de México

**DIPUTADA CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI  
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
P R E S E N T E**



El que suscribe C. Diputado Juan Javier Gómez Cazarín, Coordinador del Grupo Legislativo de MORENA de esta LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 33 fracción I y XLII, 34 fracción I, y 84 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno al Interior del Poder Legislativo, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y SE DEROGA, ADICIONA Y REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 67, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA CREAR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE VERACRUZ**, conforme a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- En fecha doce de mayo del año dos mil veintidós, presenté una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en dicho proyecto se sostiene que el Tribunal lleva funcionando cuatro años bajo un esquema que dista mucho de las expectativas esperadas en cuanto a su funcionalidad en el combate a la corrupción, y a la efectividad en la resoluciones emitidas, al tal grado que en comparación con otras entidades, Veracruz se ubica por abajo del 70% en la emisión de sentencia.

Circunstancias que hacen necesario corregir las acciones preventivas que no logren resultados medibles y orientar la política anticorrupción hacia la sanción y la recuperación de activos, dismantelar redes de corrupción que operan a nivel estatal y mantener un esfuerzo continuo y sistemático para lograr una política anticorrupción efectiva y eficiente.

Homologar la legislación del Estado con la federal, contando con una instancia judicial profesional, especializada y moderna, salas unitarias y una especializada en responsabilidad administrativa.



Bajo ese contexto, la iniciativa presentada requirió de una revaloración derivado de las múltiples opiniones vertidas con las cuales se enriqueció la propuesta planteada, conservando el objetivo primordial de la desaparición de un Tribunal alejado de la ciudadanía y la restructuración al interior, pero desde una perspectiva austera y eficiente, acorde con la realidad que impera en el estado.

2.- En consonancia con lo anterior, me permito poner a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa ante la necesidad de reformas sustanciales en beneficio del pueblo veracruzano, quienes en más de una ocasión han manifestado su interés por que se cumplan con los objetivos de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Sistema Nacional Anticorrupción, las reformas relativas a la responsabilidad de los servidores públicos y las sanciones a los particulares que incurran en hechos de corrupción, así como ampliar y fortalecer la coordinación entre las diversas autoridades a fin de prevenir, disuadir e investigar actos de corrupción.

En efecto, como ya se ha mencionado el legislador veracruzano, al advertir de la obligatoriedad para adecuar a nivel local las normas atinentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, ante los cambios efectuados a nivel federal, dictaminó la creación del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz.

3.-En consecuencia, en el Estado de Veracruz, mediante las reformas a la Constitución Política Local publicada en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario trescientos noventa y dos de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete<sup>1</sup>, se creó el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, esto como resultado de la necesidad de contar con una institución encargada de sustanciar los procedimientos relacionados con responsabilidad de los servidores públicos y de sancionar a particulares involucrados en actos de corrupción, organismo dotado de autonomía para el dictado de sus fallos.

4.- El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa tendría atribuciones para substanciar y resolver sobre imputaciones de responsabilidad y por las faltas administrativas graves cometidas por servidores públicos y por particulares involucrados en esas conductas, además, como órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que, al contar con esa autonomía que le permitiera determinar su organización y funcionamiento, presuntamente, se cumplía con el contenido del artículo 116, fracción V de la Constitución Federal.

5.- Así pues, esas reformas buscaban abatir el fenómeno de la corrupción, recuperar la confianza en las instituciones y los procedimientos establecidos al interior, fortaleciendo el marco jurídico estatal que permitiera una adecuada

<sup>1</sup> Consultable en el link: <https://www.legisver.gob.mx/gaceta/gacetaLXIV/GACETA51.pdf>



coordinación, supervisión, investigación y sanción en materia de responsabilidad de los servidores públicos, y con ello desterrar prácticas inadecuadas y nocivas que venían imperando de años anteriores.

6.- A más de cuatro años de las reformas constitucionales en combate a la corrupción y la creación del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en el Estado, el fenómeno de la corrupción continúa vigente, debido al nulo interés del órgano administrativo por sancionar de forma eficaz las faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción.

7.- A esta situación, se adiciona la incapacidad para atender y resolver los asuntos y trámites recibidos del otrora Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, tal como lo dispuso el transitorio décimo segundo de su Ley Orgánica, el cual previó un plazo de noventa días hábiles para resolver todos los trámites y asuntos recibidos del extinto Tribunal.

8.- Ineficiencia que por años se ha pretendido justificar, ejemplo de ello, es el acuerdo de la quinta sesión ordinaria del 29 de mayo del 2018, en el que la prórroga fue de 180 días hábiles, lo cual excede el plazo legalmente concedido, bajo el falaz argumento de la excesiva carga de trabajo, incumpliendo con los principios de responsabilidad y vocación de servicio propios de su actuar como órgano impartidor de justicia administrativa, acciones que además causan un perjuicio a los justiciables, al negarse el acceso a una justicia pronta y expedita como lo dispone nuestro ordenamiento constitucional, lo cual deja de manifiesto lo improductivo e ineficiente del órgano administrativo.

9.- Esta falta de compromiso con la impartición de justicia y con la ciudadanía veracruzana, se refleja en el retraso de las resoluciones emitidas por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, donde las cifras que derivan de los informes anuales, sostienen que durante el ejercicio 2018, de las 729 demandas iniciales en primera instancia se emitieron 134<sup>2</sup> resoluciones ; en segunda instancia de 304 asuntos radicados se resolvieron 181<sup>3</sup> asuntos ; en materia de responsabilidades de servidores públicos se tuvo el inicio de un procedimiento, mientras que de los 2,975 expedientes recibidos del extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo se inadvierte la emisión de sentencia o trámite alguno, esto es, lejos de cumplir con lo mandatado en el transitorio décimo segundo de la Ley Orgánica, se retrasó la impartición de justicia.

<sup>2</sup> Visible en la liga <https://www.tejav.org.mx/informes/INFORME%20ANUAL%20TEJAV%202018.pdf>

<sup>3</sup> Consultable en <https://www.tejav.org.mx/Informes/INFORME%20ANUAL%20TEJAV%202018.pdf>



10.- Para 2019<sup>4</sup>, el informe reporta un total de 834 demandas iniciales con 936 resoluciones dictadas en primera instancia y 418 emitidas en segunda instancia, mientras que en materia de procedimientos de responsabilidad administrativa reportó 28 asuntos iniciales, sin reportar la emisión de sentencia alguna a pesar de haber recepcionado procedimientos durante los primeros meses de la citada anualidad, de igual forma se advierte un nulo avance en los expedientes recibidos de su antecesor.

11.- Durante 2020<sup>5</sup> el Tribunal reporta la recepción de 943 demandas iniciales en primera instancia, 233 inicios en segunda instancia, y un total de 33 nuevos procedimientos de responsabilidad administrativa, de los cuales 620 sentencias fueron emitidas en primera instancia y 280 en segunda instancia, faltando a la transparencia al inadvertir nuevamente las cifras que corresponden a la emisión de resoluciones en los procedimientos sometidos a su jurisdicción del extinto Tribunal Contencioso Administrativo, que sumados a su rezago ascienden a 3,077 expedientes.

12.- Para 2021<sup>6</sup>, el informe reporta un total de 1,323 demandas iniciales en primera instancia, 410 inicios en segunda instancia y 48 inicios de procedimientos de responsabilidad administrativa, de las sentencias emitidas 712 corresponden a las dictadas en primera instancia y 305 en segunda instancia, sin embargo se inadvierte la emisión de sentencias relacionadas en materia de responsabilidad administrativa, así como tampoco se advierte el dictado de resoluciones de los asuntos pendientes del otrora Tribunal.

13.-En total y de acuerdo a los datos antes expuestos, existen 4,721 asuntos pendientes, que no han sido objeto de resolución alguna dentro del Tribunal, considerando un rezago cuantioso y confirmando que existe un problema grave que se debe resolver.

14.- Esta ineficiencia, ha dado lugar a establecer las prioridades de la Política Pública Estatal Anticorrupción de Veracruz del Sistema Estatal Anticorrupción, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el nueve de diciembre de dos mil veintiuno, lo anterior, hizo determinar las razones por las cuales dichos índices se han elevado y los factores que se le atribuyen, entre los mas relevantes, los siguientes:

- La principal causa de la corrupción se relaciona con el hecho de que los corruptos no enfrentan sanciones ni consecuencias de sus actos.

<sup>4</sup> Visible en la liga: <https://www.tejav.org.mx/Informes/INFORME%20ANUAL%20TEJAV%202019.pdf>

<sup>5</sup> Consultable en el informe anual del año 2020.

<sup>6</sup> Visible en la página electrónica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa con dirección electrónica: <https://www.tejav.org.mx/Informes/INFORME%202021.pdf>



- Una de las propuestas con mayor prioridad para el combate a la corrupción es la investigación y sanción a quienes cometen actos de corrupción.
- En cuanto al nivel de relevancia, una de las prioridades de control de la corrupción se relaciona con castigar a ciudadanos y a servidores públicos corruptos.

15.- Como parte del eje estratégico de dicho documento se determinó que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, debía realizar diversas acciones. Algunas de estas están relacionadas con la generación de mecanismos de cooperación para el intercambio de información en los ámbitos interinstitucionales, con el sector privado, organizaciones de la sociedad civil y autoridades municipales que clarifiquen las líneas de responsabilidad en la atención de denuncias, la elaboración de protocolos de actuación homogéneos para la substanciación de faltas administrativas graves, la priorización en la atención, investigación y resolución de aquellas conductas más recurrentes en el Estado, así como, la creación de mecanismos para transparentar la ejecución de sentencias y monitoreo de cumplimiento.<sup>7</sup>

16.- Los datos anteriormente analizados denotan un nulo avance en los objetivos planteados en la iniciativa original y el combate a la corrupción, respecto de la resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados en contra de servidores públicos o particulares, pues a más de tres años de haber conocido el primero de los expedientes en esta materia, ha omitido pronunciamiento alguno que concluya en la emisión de una sentencia, y por ende, en la aplicación de sanciones que generen un precedente, que en el Estado, no se toleran actos de corrupción, y se vigila el actuar apegado a derecho de los servidores públicos.

17.- Circunstancia que además, contribuiría a disminuir la incorrecta percepción que tiene la ciudadanía veracruzana, respecto del actuar de las instituciones estatales, motivado por la grave situación económica heredada por administraciones pasadas y el desmedido uso de los recursos públicos en beneficio personal de los entonces servidores públicos. Además del retraso en la impartición de justicia y resolución de aquellos asuntos recibidos del otrora Tribunal.

18.- Ante este panorama real y nada favorable en materia de combate a la corrupción del que se desprenden los datos objetivos previamente aludidos, es dable aseverar, la necesidad de una reestructuración a fondo en la impartición de justicia administrativa, retomar el espíritu del Constituyente

<sup>7</sup> Consultable en: <http://seseav.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/35/2021/12/Gac-2021-490-Jueves-9-TOMO-I-Ext.pdf>



Permanente al plantear las reformas federales de dos mil quince y redirigirla hacia un nuevo camino, el cual solo se puede lograr extinguiendo de origen todos aquellos vicios que han permeando en el órgano encargado de impartir justicia administrativa en el Estado.

19.- Basta recordar, que en la exposición de motivos de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, se estableció que el combate a la corrupción tiene que ver con decisiones estructurales, sobre la base de procedimientos eficaces, la observancia de las leyes y la racionalidad de las sanciones, otorgando facultades para sancionar conductas graves a los Tribunales de Justicia Administrativa e imponer las sanciones a los servidores públicos, además de continuar con la función de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública y los particulares.

20.- Modelo que necesariamente se replicaría en las entidades federativas, estableciendo sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

21.- En este contexto, la presente iniciativa propone la extinción del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, y la creación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz.

22.- Con la creación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, se reforzarán las Magistraturas integrantes a fin de dotarlos de servidores especializados, profesionales y comprometidos con el actuar jurisdiccional, por tal motivo se propone una integración de cinco Magistraturas, una de ellas especializada en materia de responsabilidad administrativa de servidores públicos.

23.- Ante el reclamo de la sociedad veracruzana por contar con juzgadores que impartan justicia administrativa en un menor tiempo posible y combatir el rezago que actualmente presenta el Tribunal, aunado al hecho de contar con un órgano más cercano a los justiciables, se propone la regionalización de tres Salas Unitarias, ubicadas en el norte, centro y sur del Estado, quienes conocerán de asuntos en primera instancia.

24.- Asimismo, se propone la conformación de un Pleno integrado por las cinco magistraturas como máximo órgano de decisión, una Sala Superior integrada por tres de esas cinco magistraturas, una de ellas sería la que la presida, la otra, una magistratura especializada en materia de responsabilidad administrativa y una magistratura que permitirá la participación de los demás miembros del Tribunal, funcionando de modo dinámico, con las que correspondan a la zona norte, centro y sur, la cual



conocerá de asuntos en segunda instancia y cuyas decisiones se tomarán de manera colegiada.

25.- Para hacer uso del modo dinámico, se prevé la utilización de una plataforma digital, que permita en primer lugar la visualización de las sesiones en tiempo real de acuerdo a la normatividad vigente, priorizando así, las nuevas tecnologías con la justicia, la economía procesal y presupuestal, la facilitación de los justiciables para el acceso a los expedientes y el trabajo en conjunto regional, sin la necesidad de trasladarse a otro lado, aunado a los principios de transparencia y publicidad que deben de permear en dichos procesos.

26.- A su vez, la Presidencia del Tribunal se elegirá de entre las Magistraturas que conforman la Sala Superior, será rotativa y fungirá como Presidente o Presidenta por un periodo de dos años.

27.- A fin de crear un clima de profesionalismo entre los titulares de las Magistraturas que integren el nuevo Tribunal de Justicia y acorde con la reforma inicial de la Constitución Federal, la presente iniciativa busca contar con funcionarios especializados, con alto grado de responsabilidad y profesionalización para cumplir con los principios de autonomía, honestidad, responsabilidad, independencia jurisdiccional, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, excelencia y vocación de servicio.

28.- Por ello y del análisis concatenado del contenido de los artículos 109, fracción IV, y 116, fracción V, de la Constitución Federal, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se desprende que corresponde a las entidades federativas la facultad de delimitar su integración, los mecanismos de elección de sus miembros y los requisitos exigibles para quienes pretendan ostentar alguna Magistratura, con la única limitante de respetar la autonomía en el dictado de sus fallos, integración, funcionamiento y régimen de competencia previsto en la Constitución Federal.

29.- Bajo esa tesitura, la propuesta pretende contar con un Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, conformado por funcionarios comprometidos con la función jurisdiccional, lo cual es armónico, con los razonamientos expuestos por la SCJN al resolver el amparo en revisión 311/2018, en el que sostuvo que derivado del alto grado de responsabilidad que conlleva la designación de magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, deben ser personas idóneas con cualidades especiales vinculadas con su calidad ética, honorabilidad, alto sentido de responsabilidad, absoluta capacidad organizativa y ejecutiva, amplios conocimientos y experiencia profesional en las materias especializadas que deben aplicar en el ejercicio de su función.



30.- Tomando en cuenta el alto nivel de responsabilidad que conlleva ser magistrados en el ámbito de la justicia administrativa, se refuerza el deber de contar con el perfil idóneo, a saber, honestidad invulnerable, excelencia profesional, laboriosidad y organización, bajo el supuesto del conocimiento pleno del régimen constitucional, de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de la función pública.

31.- En ese contexto, la presente iniciativa pretende establecer un rango de edad para ostentar una Magistratura de cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación, el cual es armónico con el contenido del artículo 95 fracción II, de la Constitución Federal y 48 fracción II, de la Constitución Local.

32.- De igual forma, se propone que el ostentante cuente con título de Licenciado en Derecho con una antigüedad mínima de diez años, requisito que se encuentra en armonía con el contenido del artículo 95, fracción II de la Constitución Federal y 58, fracción III, de la Constitución Local, pero que además, se considera idóneo ante el cúmulo de experiencia y alto grado de responsabilidad que implica contar con dicho requisito.

33.- Asimismo, la presente iniciativa se hace cargo de la exigencia del requisito de gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; u otro que lastime seriamente su buena fama, el cual, está estrictamente vinculado al perfil inherente al cargo a desempeñar, por ello, se considera razonable dicha exigencia, al ser evidente que la Magistratura en un órgano impartidor de justicia administrativa que además sancionen conductas reprochables a los servidores públicos y particulares que incidan en actos de corrupción, debe cumplir con los máximos estándares de honestidad, lealtad, objetividad, imparcialidad y legalidad.

34.- Aunado a lo anterior, se considera razonable en cuanto a la función y características de las magistraturas, incluso la de la magistratura especializada en procedimientos de responsabilidad administrativa, buscando evitar intromisiones de algún ente externo que pueda inferir en la toma de decisiones.

35.- Asimismo, debe de entenderse, que a pesar de llevar el nombre de Tribunal, el órgano a suprimir, no forma parte del Poder Judicial, precisamente, porque desde su origen, resultaba ser una institución autónoma, especializada y desligada de cualquier poder, que pudiera realizar su trabajo sin presiones o dependencias.

36.- Por ello, al momento de su creación, se tomó como base, el artículo 67 de la Constitución Local, pues desde la reforma federal, brindó los parámetros que debían de seguir las legislaturas estatales, teniendo como



modelo las instituciones a nivel federal, sentando las bases y permitiendo a las legislaturas locales, legislar sobre lo no establecido, ello a fin de que se adecuara a las necesidades del Estado, determinándose en ese momento, ubicar a dicho ente en el apartado destinado a los Órganos Autónomos, así como a la Fiscalía, a la Comisión de Derechos Humanos, al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Órgano de Fiscalización Superior, entre otros.

37.- De igual forma, se decidió que los Magistrados que lo integrarían, como ya se mencionó fueran elegidos por un proceso especial y requisitos diversos a los establecidos por la Constitución Estatal para los Magistrados que pertenecen al Tribunal Superior de Justicia, por ello, los Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo, al haber sido electos de diferente forma y con diversos requisitos, pasaron a formar parte del Poder Judicial y no integraron el entonces nuevo Tribunal, desatendiendo lo dispuesto por el transitorio octavo de la reforma a la Constitución Federal en materia anticorrupción.

38.- Por tal razón, los magistrados del Tribunal Administrativo, no poseen ni calidad, ni la equivalencia a un magistrado judicial, motivo por el que los requisitos y forma de elección para ellos, resultan ser diferentes, por ende, tampoco poseen la protección que señala la Constitución Federal en sus artículos 17 y 116, o los Tratados Internacionales, permitiendo así, que en el afán de realizar una verdadera reestructuración y cumplir con el mandato federal, al extinguir el Tribunal, con él, se dé por terminado el encargo que les fue encomendado.

39.- Lo anterior es para considerar que, al encontrarnos en un sistema de división de poderes, resulta lógico que el Poder Judicial -encargado de la materia jurisdiccional- se encuentre imposibilitado para juzgar a la administración pública y de ahí que surja la necesidad de crear órganos competentes.

40.- Por tanto, el poder Legislativo, que es quien representa al pueblo y que finalmente es en quien reside la soberanía según el contenido del artículo 2 de la Constitución Local, se hace a través de los representantes populares en el Congreso del Estado, quienes están facultados para constituir actos jurídicos que busquen concretar beneficios para el pueblo, en ese sentido, pueden, modificar los preceptos legales necesarios para velar por el bien común y la consecución de los fines del Estado.

41.- No se omite mencionar que aunado a las razones que anteriormente se exponen, se debe de tener en cuenta, que más allá de los más de cuatro mil expedientes de rezago, cada uno de ellos, implica un medio de protección para los gobernados ante las autoridades, e incluso entre las mismas autoridades de diversos órdenes, conllevando una situación de interés



público, que implica una vulneración y estado de indefensión de los justiciables representando una flagrante violación al artículo 17 de la Constitución Federal, en su vertiente de derecho humano de acceso a la justicia.

42.- Cuestión que el máximo Tribunal del país, ha reiterado a través de diversas líneas jurisprudenciales, orientando acciones a la protección del derecho a los ciudadanos y el acceso a una justicia pronta, completa y expedita. En este aspecto, el principio de celeridad constituye el elemento primordial al que se debe ajustarse el actuar de quienes impartan justicia, porque, como administradores de justicia, están obligados a solucionar los conflictos sometidos a su competencia en el menor tiempo posible, ya que la satisfacción tardía de las pretensiones de los contendientes desvía el objetivo primordial de dicha impartición.

43.- Máxime cuando las magistraturas de los Tribunales Administrativos, fueron creadas para atender el reclamo de los justiciables en materia administrativa y en sanción de actos de corrupción, lo cual implica superponer el interés general sobre cualquier aspecto subjetivo de sus integrantes, pues concebirlo en un sentido diverso comprometería indebidamente al Estado para mantener una situación que lejos de ajustarse a los parámetros constitucionales afecta de manera indefinida el acceso a la justicia en perjuicio de la ciudadanía, pues, los cargos deben ejercerse conforme a las leyes que la reglamentan y en armonía con todos los derechos fundamentales, al ser una garantía de la sociedad de contar con funcionarios que realmente hagan efectivos los principios que en materia de administración de justicia consagra nuestro ordenamiento constitucional.

44.- Lo anterior se expone, toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido criterios en los cuales ha sostenido, la necesidad de una motivación reforzada, en la emisión de normas o actos cuya naturaleza y alcances puede incidir sobre derechos fundamentales u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional, de ahí resulte imprescindible la justificación sustantiva, expresa, objetiva y razonable de los motivos por los cuales la autoridad emita determinados actos.<sup>8</sup>

45.- Por estas razones, Honorable Legislatura, es necesario corregir y redireccionar el camino de la justicia administrativa en el estado, partiendo de un Tribunal cercano a la gente, especializado, compuesto de perfiles idóneos y con vocación de servicio, pero sobre todo con mano dura en el combate a la corrupción, sancionando aquellas conductas que tanto laceran a los veracruzanos.

<sup>8</sup> Criterio sustentado en la controversia constitucional 11/2004, fallada en sesión de veinte de septiembre de dos mil cinco, que integró la tesis jurisprudencial P./J. 153/2005, y retomado al resolver el amparo en revisión 311/2018.



46.- A fin de ilustrar la propuesta que se plantea se inserta un cuadro comparativo de la norma constitucional:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>VI. El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es un organismo dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, la ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, independencia en sus decisiones, y será la máxima autoridad en la materia, con la jurisdicción y competencia que determine esta Constitución, su Ley Orgánica y demás legislación relativa. Asimismo, formará parte del Sistema Estatal Anticorrupción.</p> <p>Será competente para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos estatales o municipales por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales y a los particulares afectados por los hechos o actos de servidores públicos.</p> <p>El Tribunal ejercerá sus funciones bajo los principios de autonomía, legalidad, plena jurisdicción, honestidad, responsabilidad, austeridad, transparencia, independencia jurisdiccional, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, excelencia, motivación y fundamentación, vocación de servicio y</p>	<p>VI. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz es un organismo dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, la ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, independencia en sus decisiones, y será la máxima autoridad en la materia, con la jurisdicción y competencia que determine esta Constitución, su Ley Orgánica y demás legislación relativa. Asimismo, formará parte del Sistema Estatal Anticorrupción.</p> <p>Será competente para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos estatales o municipales por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales y a los particulares afectados por los hechos o actos de servidores públicos.</p> <p>El Tribunal ejercerá sus funciones bajo los principios de autonomía, legalidad, plena jurisdicción, honestidad, responsabilidad, austeridad, transparencia, independencia jurisdiccional, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, excelencia, motivación y fundamentación, vocación de servicio y</p>



<p>responsabilidad en el uso de los elementos materiales.</p> <p>El Tribunal funcionará en Pleno y en Salas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley; y se integrará por cuatro magistrados.</p> <p>Los Magistrados del Tribunal serán nombrados por el Congreso a propuesta del Gobernador, durarán en su encargo diez años improrrogables y sólo serán removidos de conformidad con lo dispuesto por esta Constitución y la ley.</p> <p>Para ser magistrado del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa se requiere:</p> <p>a) Ser veracruzano y haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación; o mexicano por nacimiento con vecindad mínima de cinco años en el Estado; en ambos casos, ser ciudadano, en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>b) Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de la designación;</p> <p>c) Poseer, al día del nombramiento, título de Licenciado en Derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada, con una antigüedad mínima de cinco años, y contar, preferentemente, con estudios de posgrado, o con experiencia profesional en la judicatura o ejercicio de la profesión no menor de ese lapso;</p> <p>d) Gozar de buena reputación, y no haber sido</p>	<p>responsabilidad en el uso de los elementos materiales.</p> <p>El Tribunal funcionará con un Pleno, una Sala Superior, una Sala Especializada en Responsabilidad Administrativa y Salas Unitarias de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica; y se integrará por cinco Magistraturas.</p> <p>Los Magistrados del Tribunal serán nombrados por el Congreso a propuesta del Gobernador, durarán en su encargo diez años improrrogables y sólo serán removidos de conformidad con lo dispuesto por esta Constitución y la ley.</p> <p>Para ser magistrado del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa se deberá de cumplir con los requisitos siguientes, que en ningún caso podrán ser dispensados:</p> <p>a) Ser veracruzano y haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación; o mexicano por nacimiento con vecindad mínima de cinco años en el Estado; en ambos casos, ser ciudadano, en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>b) Tener, cuando menos, treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;</p> <p>c) Poseer, al día del nombramiento, título de Licenciado en Derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada, con una antigüedad mínima de diez años, y contar, preferentemente, con estudios de posgrado, o con experiencia profesional en la judicatura o ejercicio de la profesión no menor de ese lapso;</p> <p>d) Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente su buena fama, lo</p>
---	---



<p>condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente su buena fama, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;</p>	<p>inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;</p>
<p>e) No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia; y</p>	<p>e) No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia; y</p>
<p>f) Los demás requisitos que señale la ley. No podrán ser magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado, Senador, Diputado Local o Federal ni Presidente Municipal, durante el año previo al día de su nombramiento.</p>	<p>f) Los demás requisitos que señale la ley. No podrán ser magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado, Senador, Diputado Local o Federal ni Presidente Municipal, durante el año previo al día de su nombramiento.</p>
<p>El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control que ejercerá sus funciones en coordinación con el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, cuyo titular será nombrado por el Congreso del Estado, con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros presentes.</p>	<p>El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, contará con un Órgano Interno de Control, de conformidad con las leyes aplicables, debiendo ser elegido por el Congreso del Estado y la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros presentes.</p>

Con base en las razones que aquí se presentan y con fundamento en los artículos 33 fracción I y XLII, 34 fracción I, y 84 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno al Interior del Poder Legislativo, se somete a la digna consideración de esta LXVI Legislatura la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y SE DEROGA, ADICIONA Y REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 67, DE LA**



## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA CREAR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE VERACRUZ

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se extingue el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz y en consecuencia, concluye el encargo para el que fueron designados los funcionarios que lo integran.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se REFORMAN la fracción IV del artículo 67, en sus párrafos primero, cuarto, sexto en sus incisos b), c) y f) y séptimo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para quedar como sigue:

Artículo 67. ...

...

...

...

I a V...

VI. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz es un organismo dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, la ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, independencia en sus decisiones, y será la máxima autoridad en la materia, con la jurisdicción y competencia que determine esta Constitución, su Ley Orgánica y demás legislación relativa. Asimismo, formará parte del Sistema Estatal Anticorrupción.

...

...

El Tribunal funcionará con un Pleno, una Sala Superior, una Sala especializada en Responsabilidad Administrativa y en Salas Unitarias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica; y se integrará por cinco Magistraturas.

...

Para ser magistrado o juez del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa se deberá de cumplir con los requisitos siguientes, que en ningún caso podrán ser dispensados:



a) ...

b) Tener, cuando menos, treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;

c) Poseer, al día del nombramiento, título de Licenciado en Derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada, con una antigüedad mínima de diez años, y contar, preferentemente, con estudios de posgrado, o con experiencia profesional en la judicatura o ejercicio de la profesión no menor de ese lapso;

d)...

e)...

f) Los demás requisitos que señale la ley. No podrán ser magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado, Senador, Diputado Local o Federal ni Presidente Municipal, durante el año previo al día de su nombramiento

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, contará con un Órgano Interno de Control, de conformidad con las leyes aplicables, debiendo ser elegido por el Congreso del Estado y la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Queda extinto el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. La LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, deberá de realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y a los demás ordenamientos jurídicos aplicables derivadas



del presente Decreto, a más tardar dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigor del mismo.

QUINTO. Los magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa estarán a lo dispuesto por el presente decreto. Asimismo, se les otorgará una indemnización por terminación de funciones equivalente a tres meses de percepciones ordinarias.

SEXTO. En un plazo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de la publicación de la reforma a la Ley Orgánica, se deberán de iniciar los procesos constitucionales para dar cumplimiento al presente decreto.

SÉPTIMO. El Congreso del Estado emitirá la convocatoria para la designación del titular del Órgano Interno de Control, dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor de las reformas a que se refiere el transitorio anterior.

OCTAVO. Los recursos materiales, financieros y presupuestales con que cuenta el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, incluyendo todos los bienes, se transferirán al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, al entrar en funciones.

NOVENO. En términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hasta en tanto no se designe a los nuevos titulares, se suspenderán los plazos procesales.

DÉCIMO. Dadas las evidencias de la violación sistemática a la justicia administrativa, así como de trastorno al funcionamiento del órgano autónomo, dese inicio al procedimiento que en derecho proceda.

DÉCIMO PRIMERO. A partir de la entrada en funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz (TRIJAEV), todas las leyes en que se haga mención al Tribunal extinto se interpretarán referidas al nuevo tribunal que entra en funciones.

ATENTAMENTE

Diputado Juan Javier Gómez Cazarín

Xalapa-Enríquez, Veracruz., A 10 de Octubre de 2022



PODER LEGISLATIVO  
Estado de Veracruz  
de Ignacio de la Llave



COMISIÓN DE JUSTICIA Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES

**HONORABLE ASAMBLEA**

El Pleno del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria celebrada el once de octubre del dos mil veintidós, acordó turnar a esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, cuyos integrantes suscribimos para estudio y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, Y REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 67, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA CREAR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE VERACRUZ.**

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33, fracción XLVI, 36, fracción II y 38 de la Constitución Política Local; 18, fracciones I y LV, 38 y 39, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61 párrafo primero, 62, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente formula su dictamen, de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- En fecha doce de mayo del año en curso, el Diputado Juan Enrique Santos Mendoza, del Partido Fuerza por México, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz





de Ignacio de la Llave, relativas al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

2.- En esa misma fecha el Diputado Juan Javier Gómez Cazarín, Coordinador del Grupo Legislativo de Morena, presentó una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

3.- Iniciativas que fueron turnadas a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

4.- Posteriormente, el once de octubre siguiente, el Diputado Juan Javier Gómez Cazarín, Coordinador del Grupo Legislativo MORENA, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se extingue el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y se deroga, adiciona y reforma la fracción VI del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para crear el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz.

5.- El once de octubre del dos mil veintidós, el Pleno de esta Soberanía, dio entrada a dicha pretensión en Sesión Ordinaria, misma que fuera publicada en la Gaceta Legislativa de misma fecha.

6.- Mediante oficio SG-DP/2do./1er./140/2022 de fecha once de octubre del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen. Solicitándose en términos del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera y demás relativos, el dictamen de impacto presupuestario, resultando que no revela un impacto presupuestario para las finanzas estatales.



En consecuencia, esta Comisión Permanente dictaminadora formula las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### Competencia

I.- En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales como Órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir el presente proyecto de dictamen.

Además, con fundamento a lo establecido en los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política Local, 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder Legislativo, ordenamientos todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los autores de los proyectos en estudio, se encuentran legitimados para iniciar Leyes y Decretos ante esta representación popular en razón de su carácter de Diputados.

#### Consideraciones de las iniciativas

II.- En un primer momento esta Comisión considera oportuno referirse a la iniciativa propuesta por el Diputado Juan Enrique Santos Mendoza del Partido Fuerza por México, el cual en lo medular tiene como objeto reformar el artículo 55, primer párrafo, el primero párrafo del artículo 56; adicionar la fracción VI del artículo 56; y derogar el primer párrafo fracción



VI del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que plantea la reestructuración del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, adscribiendo el mismo al Poder Judicial del Estado manteniendo su jurisdicción y autonomía e independencia para dictar sus fallos.

En la propuesta formulada se sostiene reencausar la labor del Tribunal, centrándose en la mejora institucional, estructural y funcional, que permita mejorar su labor como órgano impartidor de justicia hacia los justiciables, y tenga efectos restaurativos y sancionadores sobre quiénes cometan faltas graves; pero que además le permita llegar a los 212 municipios de la entidad.

Para lograr dicho objetivo, la propuesta señala que considerando que el Poder Judicial del Estado de Veracruz, cuenta con la infraestructura necesaria, al contar con Juzgados de Primera Instancia, Especializados y Municipales en los diversos municipios que conforman el Estado, la incorporación de dicho Tribunal al Poder Judicial, facilitaría que la justicia administrativa llegue al mayor número de veracruzanos, y al mismo tiempo agilizaría los procedimientos de emplazamientos, notificaciones y desahogo de las diversas etapas que conforman los procedimientos administrativos, recursos y medios de impugnación, apoyándose en la estructura con la que cuenta el Poder Judicial.

La iniciativa propone la conformación de una Sala Superior conformada por tres magistrados, cada uno adscrito a una ponencia, de las cuales, una se especialice en responsabilidad administrativa, así como cuatro salas unitarias en la que una de ellas, se especialice en responsabilidad



administrativa, con su respectiva presidencia, con dicho modelo se procura la atención de manera pronta y expedita de los asuntos sometidos a su jurisdicción, preservando el principio de celeridad procesal contenido en el artículo 17 de la Constitución Federal, razones en las que base la propuesta de reforma al artículo 55, el primer párrafo del artículo 56; adicionar la fracción VI del artículo 56; y derogar el primer párrafo fracción VI del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, la propuesta presentada por el Diputado Juan Javier Gómez Cazarín, referida en el antecedente 3, tiene como objeto reformar la fracción VI del artículo 67 de la Constitución Local, planteando una reestructuración del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, conformado por ocho magistraturas, en el que se contempla una Sala Superior conformada por tres magistraturas que incluyan una ponencia Especializada en Responsabilidad Administrativa y cuatro Salas Unitarias, de las cuales tres serían ordinarias y una especializada en Responsabilidad Administrativa, con posibilidad de trasladar las Salas a la zonas norte y sur del Estado de Veracruz.

III.- En la citada iniciativa se establece que, el Tribunal actualmente está conformado por cuatro magistrados, funcionando bajo un esquema de modo dinámico, en donde, la Sala Superior se integra por tres de los cuatro magistrados, y cuatro salas ordinarias unitarias, precisando que los magistrados hacen las funciones en la sala superior y en las salas ordinarias.



Señala que ante el incumplimiento de las expectativas esperadas y la poca funcionalidad en el combate a la corrupción, la necesidad de una reestructuración del órgano es evidente, para ello, realiza un análisis de las estructuras de los Tribunales de Justicia Administrativa de otras Entidades Federativas similares en su densidad poblacional y desarrollo, en las cuales se observa un número de magistraturas superiores a las que conforman en Tribunal Administrativo Local, así como la necesidad de una sala especializada en responsabilidades administrativas.

Refiere que para no vulnerar el derecho humano de acceso a la justicia y de la tutela judicial efectiva, la mejora en su funcionamiento, estructura y atribuciones para el combate a la corrupción, así como la sanción ante la responsabilidad de servidores públicos, además de consolidar el Sistema Estatal Anticorrupción, corregir las acciones preventivas que no logren resultados medibles y orientar la política anticorrupción hacia la sanción y la recuperación de activos, así como dismantelar las redes de corrupción que operan a nivel estatal y mantener un esfuerzo continuo y sistemático para lograr una política anticorrupción efectiva y eficiente que permita agilizar el servicio de impartición de justicia en beneficio y bienestar de la sociedad veracruzana, es improrrogable la necesidad de fortalecer al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Aunado al hecho de homologar la legislación del Estado y contar con una instancia profesional, especializada y moderna, que cuente con la competencia exclusiva para conocer de la materia administrativa y que además impulse la especialización, la reforma planteada es oportuna.



IV.- Respecto a la segunda iniciativa presentada por el Diputado Juan Javier Gómez Cazarín, propone la extinción del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y se deroga, adiciona y reforma la fracción VI del Artículo 67, de la Constitución Política del Estado de Veracruz, para crear el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz; en ella se sostiene que el objeto de dicha reforma, deriva de la necesidad de contar con un órgano comprometido con la impartición de justicia, con vocación de servicio, que imparta justicia administrativa en un menor tiempo posible y cercano a los justiciables, por ello, se propone la extinción del Tribunal, ante el nulo interés en el cumplimiento de los objetivos para el que fue creado, y en consecuencia, la creación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, conformado por cinco magistraturas, en las que se contemplan la regionalización de las Salas, y la creación de una Sala especializada en responsabilidad de servidores públicos.

En la propuesta se establece que la iniciativa presentada con anterioridad requirió de una revaloración, que derivado de las opiniones recibidas que la enriquecieron, el objetivo primordial radica en la desaparición del Tribunal alejado de la ciudadanía y por tanto una restructuración al interior, pero desde una perspectiva austera y eficiente, acorde con la realidad que impera en el estado.

Lo anterior, debido al nulo interés del órgano administrativo por sancionar de forma eficaz las faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción, además de la incapacidad para atender y resolver los asuntos y trámites recibidos del entonces Tribunal de lo Contencioso



Administrativo del Poder Judicial del Estado y la ineficiencia en la atención de los asuntos sometidos a su competencia.

Aduce que, la sociedad veracruzana requiere de juzgadores que impartan justicia administrativa en un menor tiempo posible, además urge combatir el rezago que actualmente presenta el Tribunal, para ello requiere de funcionarios comprometidos con la función jurisdiccional, y cita algunos criterios de la Suprema Corte en el que se ha establecido que las personas que detentan el cargo de una magistratura deben ser personas idóneas con cualidades especiales vinculadas con su calidad ética, honorabilidad, alto sentido de responsabilidad, absoluta capacidad organizativa y ejecutiva, amplios conocimientos y experiencia profesional en las materias especializadas que deben aplicar en el ejercicio de su función, con un perfil idóneo, a saber, honestidad invulnerable, excelencia profesional, laboriosidad y organización, bajo el supuesto del conocimiento pleno del régimen constitucional, de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de la función pública.

También se hace cargo que la extinción del órgano no afecta intereses particulares, y razona que las magistraturas de los Tribunales Administrativos, fueron creadas para atender el reclamo de los justiciables en materia administrativa y en sanción de actos de corrupción, lo cual implica superponer el interés general sobre cualquier aspecto subjetivo de sus integrantes, pues concebirlo en un sentido diverso comprometería indebidamente al Estado para mantener una situación que lejos de ajustarse a los parámetros constitucionales afecta de manera indefinida el acceso a la justicia en perjuicio de la ciudadanía, debido a que los cargos deben ejercerse conforme a las leyes que la reglamentan y en armonía



con todos los derechos fundamentales, al ser una garantía de la sociedad de contar con funcionarios que realmente hagan efectivos los principios que en materia de administración de justicia.

Por ello, la propuesta señala que es necesario corregir y redireccionar el camino de la justicia administrativa en el estado, partiendo de un Tribunal cercano a la gente, especializado, compuesto de perfiles idóneos y con vocación de servicio, pero sobre todo con mano dura en el combate a la corrupción.

Aspectos que justifican la creación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, la conformación de un Pleno integrado por las cinco magistraturas, una Sala Superior integrada por tres de esas cinco magistraturas, la creación de una magistratura especializada en materia de responsabilidad administrativa, y regionalizando las Salas, según corresponda a la zona norte, centro y sur, funcionando de manera dinámica, la cual conocerá de asuntos en segunda instancia y cuyas decisiones se tomarán de manera colegiada, la implementación de una plataforma digital, que permita la visualización de las sesiones en tiempo real de acuerdo a la normatividad vigente, priorizando así, las nuevas tecnologías con la justicia, la economía procesal y presupuestal, la facilitación de los justiciables para el acceso a los expedientes y el trabajo en conjunto regional, sin la necesidad de trasladarse a otro lado, aunado a los principios de transparencia y publicidad que deben de permear en dichos procesos.

## Estudio



V.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, fracción I, 38, 39, fracción XXI, 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 61 párrafo primero, 62, 65, y 77 del Reglamento para el Gobierno interior del Poder Legislativo, esta Comisión es competente para dictaminar las iniciativas citadas en el apartado de antecedentes.

VI.- Se comparten las propuestas presentadas, en lo atinente a la procedencia y necesidad de una restructuración de fondo en la integración y funcionamiento del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, partiendo de la base de contar con un órgano eficaz en el combate a la corrupción, la necesidad de agilizar los procesos administrativos que concluyan en el dictado de resolución eficientes, dotar de elementos que hagan plausible la impartición de justicia administrativa en el Estado, contar con servidores públicos comprometidos con la ciudadanía, cuyo actuar se apegue a los principios de legalidad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, transparencia, responsabilidad, honestidad, eficiencia y eficacia, con vocación de servicio, la especialización de una Sala que atienda asuntos relacionados con responsabilidad administrativa de servidores públicos e incluso con el incremento del número de magistraturas para atender la demanda de justicia administrativa y la especialización de sus integrantes.

Sin embargo, se discrepa de la iniciativa que propone la incorporación del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa al Poder Judicial del Estado al Poder Judicial del Estado, aun cuando en la propuesta se conserva la autonomía e independencia en el dictado de fallos y se le dota de una estructura propia e independiente del resto de las magistraturas que conforman en Poder Judicial.



Lo anterior, porque, a pesar que lo considerado en dicha iniciativa guarda relación con el tema que se dictamina, resulta inviable el hecho de adscribir al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa al Poder Judicial del Estado, derivado de las implicaciones en la reestructuración al interior del Poder Judicial para dar cabida a un nuevo Tribunal, además de romper con la tendencia nacional, relativa a la independencia absoluta de cualquier poder u órgano del Estado.

Aunado a ello, los diversos cambios normativos que ello implica, traerían como consecuencia una serie de actos legislativos, que atrasarían y agravarían aún más, la acción y progreso de la justicia administrativa, aspecto que se contrapone al espíritu de las reformas planteadas, el cual radica en sacar del letargo en que se encuentran los asuntos que se tramitan en el actual Tribunal Administrativo.

Por último, el aumentar a ocho el número de magistraturas, conllevaría un desbalance presupuestario, respecto de la planeación que actualmente se tiene y que no resulta completamente apegado a los principios de austeridad y disciplina financiera que imperan en el Estado.

Siguiendo este mismo razonamiento, tampoco se comparte la iniciativa que propone reformar la fracción VI del artículo 67 de la Constitución Local, en el rubro atinente a la reestructura del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, conformada por ocho magistraturas; cuatro Salas Unitarias, de las cuales tres resultarían ser ordinarias y una especializada en responsabilidad administrativa, una Presidencia y tres magistraturas que conformarían la Sala Superior, ante el impacto presupuestal que implica, tomando como base la actual situación económica que vive el



País y el Estado de Veracruz, en el que bien, pudiera destinarse dichos recursos a cuestiones prioritarias como son salud, educación o seguridad pública.

VII.- En cambio, esta Comisión sí comparte la propuesta que contiene la iniciativa que pretende extinguir al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa derivado del incumplimiento en los objetivos para el cual fue creado, el retraso en la impartición de justicia y la necesidad de un órgano que atienda el reclamo de los veracruzanos e imparta de manera pronta y expedita justicia administrativa, resolviendo en el menor tiempo posible las controversias planteadas y dictado resoluciones eficaz que sancionen todos aquellos actos de corrupción con el firme objetivo de recuperar la confianza de los veracruzanos en las instituciones de impartición de justicia administrativa.

Asimismo, se considera factible la propuesta de crear el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, cuyas generalidades establecen que se conformará con cinco magistraturas -ascendiendo a seis como se razona en párrafos adelante- distribuidas en Salas Regionales con sección en responsabilidad administrativa, en un Pleno y una Sala Superior, además de contar con profesionales en la materia por lo que se modifican los requisitos para quienes aspiren a un magistratura en forma muy similar a los previstos para los magistrados del Poder Judicial del Estado, a fin de que gocen de las mismas prerrogativas.

#### **Análisis de la propuesta de extinción del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa**



VIII.- Para la Comisión dictaminadora, es de suma importancia la implementación de medidas eficaces para el combate a la corrupción, el fortalecimiento de las instituciones encargadas de sancionar todo acto que derive en una desviación de legalidad, el procurar el acceso a todos los ciudadanos a un justicia pronta, imparcial, expedita y con pleno respeto a los derechos humanos que protege nuestra Constitución Federal.

Esta idea se refuerza y realiza, bajo el enfoque del plan de acción global denominado "Agenda 2030", el cual plantea que, a través de 17 objetivos estratégicos, se pueda alcanzar el progreso, la igualdad y el desarrollo social en sus diversas vertientes.

El objeto que al caso resulta aplicable a la presente iniciativa, es el identificado con el número 16, denominado: "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas", que tiene como trasfondo, que el Estado realice las acciones necesarias dentro del ámbito de su competencia para eliminar las amenazas relativas a la corrupción, la falta de mecanismos relacionados con la igualdad y la opacidad en los resultados y operación de todos los entes relacionados con el acceso a la justicia, concatenándose directamente con las siguientes metas:

-16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

-16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.

-16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.



En ese contexto, los actos que aquí se proponen, son tendientes a la creación de una institución sólida, que verdaderamente subsane, de continuidad y seguimiento a los procesos de sanciones administrativas, que rinda cuentas y proporcione resultados eficientes y eficaces, así como, que resulte cercana en las diversas zonas en las que se conforma el Estado de Veracruz.

En efecto, el artículo 8 numeral 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, así como 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se relacionan claramente con el derecho humano de acceso a la justicia, puesto que estos dictan que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, y que se le administre justicia de forma expedita en los plazos y términos que fijen las leyes.

No hay que olvidar que, la impartición de justicia es una de las más grandes exigencias de la sociedad veracruzana, demandando su acceso de forma pronta y expedita, y que la misma sea llevada a cabo por servidores públicos profesionales y honestos, que respeten los principios de exacta aplicación de la Ley e imparcialidad.

Concatenado con lo anterior, se resalta que dentro de los elementos a reformar, la Iniciativa propone la regionalización de las salas, permitiendo que las mismas se establezcan de forma estratégica en la zona norte, centro y sur del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esto, atendiendo a la amplia extensión territorial de nuestra Entidad Federativa,



destacando que, el principal objetivo de la regionalización, es que a la ciudadanía veracruzana se le garantice el acceso a la justicia, respetando y haciendo valer sus derechos, así como evitar el actual traslado innecesario a la zona centro del Estado.

Es importante señalar que, en años anteriores, se realizaron diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con las que se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, cuyo objeto es la creación de un marco legal que permitiera sancionar la responsabilidad administrativa de los servidores públicos que incurran en hechos de corrupción, además de ampliar y fortalecer la coordinación entre las diversas autoridades involucradas en la materia.

Las reformas antes señaladas obligaron a las entidades federativas a la armonización de sus normas y marcos legales, de manera que fueran congruentes con los principios y bases establecidas en las reformas federales antes citadas.

En consecuencia y entre otras modificaciones a la Constitución Local, el legislador veracruzano dictaminó la creación del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, número extraordinario trescientos noventa y dos de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete.

Así, el nuevo Tribunal tendría atribuciones en materia de responsabilidad administrativa por las faltas graves que cometieran los servidores públicos y los particulares, además de ser autónomo, con personalidad jurídica y



patrimonio propios, cumpliendo presuntamente así con lo establecido en el artículo 116, fracción V de la Constitución Federal.

En ese supuesto, el marco legal debía encontrarse fortalecido contando con elementos para una adecuada coordinación, supervisión, investigación y sanción en materia de responsabilidad de los servidores públicos y con ello, desterrar malas prácticas y corrupción.

Como el iniciante lo menciona, desde que se realizaron dichas reformas, han transcurrido más de cuatro años y de acuerdo a las cifras que expone, existen elementos para presumir que ha habido un nulo interés del órgano administrativo por sancionar de forma eficaz las faltas graves de responsabilidad administrativa en el Estado de Veracruz, y, por la impartición de justicia administrativa de manera pronta y expedita.

Del mismo modo, señala que, en la iniciativa que presentó previamente, existe una muestra numérica obtenida de los Informes de labores, en donde se observa la deficiencia del actual Tribunal en comparación con los de otros estados de la república, pues se advierte que del 100% de los asuntos radicados y sometidos a su estudio, menos del 70% cuentan con la resolución correspondiente.

Dentro de los elementos que contiene la iniciativa, se precisa que, al crear el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, se dispuso en el artículo transitorio décimo segundo, que los asuntos heredados por el entonces Tribunal Contencioso Administrativo, debían ser resueltos en un plazo razonable de 90 días hábiles, cuestión que no se cumplió.



IX.- Pues los datos que razonan y que se obtuvieron de los informes de trabajo del propio Tribunal, conllevan a la conclusión de que efectivamente, existe un nulo avance en materia de justicia administrativa en el Estado, es decir, no sólo en cuestiones de responsabilidades, sino también en todo lo que concierne a los juicios y recursos interpuestos por la ciudadanía y autoridades de distintos órdenes, que de diversas formas se ha intentado justificar, como se aprecia a continuación.

- El 29 de mayo del 2018, durante la Quinta Sesión Ordinaria, se realizó un acuerdo para autorizar una prórroga de 180 días hábiles, a efecto de poder dar trámite y resolución a los asuntos provenientes del extinto Tribunal Contencioso Administrativo, es decir, aunado a los 90 días naturales que el artículo transitorio consideraba, se aumentaron 180 días hábiles más, arrojando un total de 270 días hábiles, que traducidos a los cinco días de la semana laborales da una cifra de 54 semanas laborables, es decir un año completo para dar trámite y resolución a los asuntos atrasados.
- El acuerdo gestionado por este actual Tribunal, se sustentó en el argumento de que existía una alta carga de trabajo, cuestión que no resulta operante, pues precisamente al aceptar dicha encomienda, están enterados de las circunstancias y obligaciones que tienen con su encargo, no obstante, con ese falaz argumento, dejan de manifiesto su irresponsabilidad y falta de vocación de servicio que debe tener cualquier órgano de justicia administrativa, pues el daño y perjuicio que se causa a los justiciables puede tener consecuencias irreparables en su esfera jurídica, además de contravenir lo dispuesto por la Constitución Política Federal.



- La iniciativa detalla que aún con los acuerdos mencionados y las acciones para justificar los retrasos, existe un rezago que excede cualquier parámetro admisible en la impartición de justicia, pues, tan solo en el año 2018 de 729 demandas iniciales, únicamente se emitieron 688 resoluciones, mientras que en segunda instancia de 304 asuntos, sólo se resolvieron 181 y en materia de responsabilidad administrativa, se inició un procedimiento, sin que se pronunciaran respecto de los 2975 asuntos del otrora Tribunal Contencioso Administrativo.
- En el año 2019 de la misma forma, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa no reporta cifras respecto de los asuntos en rezago del anterior Tribunal, aunado al nulo avance de los asuntos en materia de responsabilidad administrativa.
- Para el 2020, se registró la recepción de 943 demandas y la resolución de 620, pero no se mencionó nada respecto del rezago, ni tampoco lo correspondiente al atraso propio generado a partir de la creación del propio Tribunal.
- Ya en el 2021, se recibieron 1323 demandas iniciales, de las cuales, únicamente se resolvieron 712, es decir, de nueva cuenta, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa generó rezago propio, aunado al existente del anterior Tribunal, aún sin avances en la resolución de responsabilidad administrativa.



En total, los datos de la iniciativa, arrojan un pendiente de 4,435 expedientes sin resolver, lo que en efecto resulta ser una cifra cuantiosa, fuera de cualquier situación justificable, y que confirma así la existencia de un problema grave.

Aunado a lo anterior, existen otros índices de los cuales esta Comisión tiene conocimiento, como es el realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía que contempla el rubro de "Incidencia de corrupción", donde Veracruz, al arrancar con el funcionamiento del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y el Sistema Estatal Anticorrupción, se encontraba en el lugar número 27 a nivel nacional respecto a la incidencia de corrupción, teniendo una tasa de 10,592 personas por cada 100,000 habitantes, no obstante para el año 2021, en el mismo análisis, sufrió un aumento en la incidencia de corrupción con una tasa de 13,225 por cada 100,000 habitantes.

Esta ineficiencia ha dado lugar a la realización de acciones por parte del Sistema Estatal Anticorrupción, las cuales han quedado plasmadas en la Política Estatal Anticorrupción de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz, en fecha 9 de diciembre del 2021, donde consideran que la corrupción ha ido en aumento por diversas razones, entre ellas:

- La principal causa de corrupción se relaciona con el hecho de que los corruptos no enfrentan sanciones ni consecuencias de sus actos.



- Una de las propuestas con mayor prioridad para el combate a la corrupción es la investigación y sanción a quienes cometen actos de corrupción.
- En cuanto al nivel de relevancia, una de las prioridades de control de la corrupción, se relaciona con castigar a ciudadanos y a servidores públicos corruptos.

A la vez, esto conllevó a que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, en cumplimiento, realizará diversas acciones como: la generación de mecanismos de cooperación para el intercambio de información en los ámbitos interinstitucionales, con el sector privado, organizaciones de la sociedad civil y autoridades municipales que clarifiquen las líneas de responsabilidad en la atención de denuncias, la elaboración de protocolos de actuación homogéneos para la sustanciación de faltas administrativas graves, la priorización en la atención, investigación y resolución de aquellas conductas más recurrentes en el Estado, así como, la creación de mecanismos para transparentar la ejecución de sentencias y monitoreo de cumplimiento.

Lo anterior abona a la consideración relacionada con el atraso en la justicia administrativa, el rezago de los casi cinco mil expedientes, la falta de combate a la corrupción y los daños y perjuicios de quienes hacen uso de dicho ente administrativo, así como la falta de cumplimiento con las disposiciones establecidas en las normas federales, lo que desencadena como consecuencia la necesidad de superar dicho problema a partir de la extinción de los vicios de origen que han permeado en dicho órgano.



Por tanto, lo realizado por el actual Tribunal, no cumple con lo establecido en la exposición de motivos de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, pues estas tenían el fin de realizar reformas estructurales que permitieran formar una base para procedimientos eficaces en materia de sanciones por responsabilidad administrativa en faltas graves, principalmente de servidores públicos.

Lo anterior deja de manifiesto la necesidad de extinguirlo, para dar paso al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, buscando fortalecer su integración, dotarlo de servidores públicos especializados, profesionales y comprometidos para mejorar su funcionamiento y otorgar elementos y herramientas que permitan agilizar la atención de los asuntos sometidos a su consideración, y por ende, la celeridad en el dictado de sus fallos, combatiendo la insuficiencia en cuanto al conocimiento de los asuntos de su competencia, así como la imposición de las sanciones por faltas administrativas graves, lo que corresponde a una variante en la corrupción de los servidores públicos.

Dentro de los elementos a reformar, la propuesta sugiere la regionalización de las salas, permitiendo que las mismas se encuentren en la zona norte, centro y sur del Estado de Veracruz, esto implica ser un Tribunal más cercano a los justiciables, y evitar el traslado innecesario de los usuarios a la zona centro para realizar trámites en dicho órgano.

Igualmente, el iniciante propone elevar el número de magistraturas a cinco, que en conjunto formen un Pleno el cual será el máximo órgano de decisión, una Sala Superior integrada por tres de esas cinco magistraturas



la cual conocerá de asuntos en segunda instancia y cuyas decisiones se tomarán de manera colegiada, y que a fin de permitir la participación de los demás miembros del Tribunal se conservaría un esquema dinámico.

A su vez, la reforma prevé el uso de las nuevas tecnologías, a partir de una plataforma digital que privilegie el principio de publicidad con los justiciables de conformidad con la legislación vigente, la economía procesal, presupuestal, el acceso a los expedientes y el trabajo en conjunto regional, sin necesidad de erogar gastos de traslado.

Bajo esa premisa, en la cual, se busca la especialización e idoneidad de quienes ocupen dichas magistraturas, a fin de homologar los requisitos y adecuarlos respecto al nivel de responsabilidad del encargo, en armonía con el artículo 95, fracción II de la Constitución Federal y 48, fracción II de la Constitución local, se prevé establecer la edad de treinta y cinco años cumplidos al día de la designación.

Del mismo modo, en relación con el artículo 95, fracción III de la Constitución Federal y 58, fracción III de la Constitución Local, se busca que, quien ocupe dicho encargo, cuente con título de licenciado en derecho, con una antigüedad mínima de diez años.

Así pues, la iniciativa que se comparte plantea la exigencia del requisito de gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; u otro que lastime seriamente su buena fama, el cual, está estrictamente vinculado al perfil inherente al cargo a desempeñar, pues al ser un órgano estrictamente vinculado con la justicia administrativa, el combate a la corrupción y la



responsabilidad administrativa, el servidor público en el cargo, debe cumplir con los máximos estándares de integridad en el desempeño de su función dentro de la institución, bajo los principios de honestidad, lealtad, objetividad, imparcialidad y legalidad.

El proyecto, fundamenta y motiva su actuación en el hecho de que el órgano que se extingue, a pesar de llevar el nombre de Tribunal, no forma parte del Poder Judicial, señalando que desde la reforma que dio lugar a su origen, lo buscó ubicar como una institución autónoma, especializada y desligada de cualquier poder, a efecto de que pudiera realizar sus funciones sin presiones o dependencias, pues ejerce una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requiere autonomía de los clásicos poderes del Estado.

Entendiendo que el mismo, encuentra su fundamento en el artículo 67 de la Constitución Política Local, al tomar en cuenta que la reforma federal, estableció los parámetros que debían de seguir las legislaturas locales, teniendo como modelo las instituciones a nivel federal, sentando las bases y permitiendo adecuar lo no establecido en la realidad que se sitúa cada entidad federativa, estimando en ese momento, ubicar a dicho ente en el apartado destinado a los Órganos Autónomos, como en el caso de la Fiscalía, la Comisión de Derechos Humanos, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Órgano de Fiscalización Superior entre otros.

Cuestión que conllevó a que las personas que ocuparan los espacios de las magistraturas del entonces Tribunal, fueran elegidos por un proceso especial y requisitos diversos a los establecidos por la Constitución Local



para los magistrados que pertenecen al Tribunal Superior de Justicia, por ello, quienes ocupaban las magistraturas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, al haber sido electos mediante proceso y requisitos diversos, pasaron a ser parte del Poder Judicial y no integraron el entonces nuevo Tribunal, desatendiendo lo dispuesto por el transitorio octavo de la reforma a la Constitución Federal en materia anticorrupción.

De acuerdo a lo expuesto, el iniciante realiza el razonamiento de que quienes integran el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, no poseen ni calidad, ni la equivalencia a un Magistrado del Poder Judicial, en consecuencia, tampoco poseen la protección que señala la Constitución Federal en sus artículos 17 y 116, o los Tratados Internacionales, permitiendo que, en el afán de cumplir con el mandato federal, al extinguir el Tribunal, con él, se dé por terminado el encargo que les fue encomendado.

Para reforzar el razonamiento anterior, la iniciativa hace mención del sistema de división de poderes que rige en el país y se replica en el Estado, siendo lógico y racional que el Poder Judicial, encargado de la materia jurisdiccional, se encuentre imposibilitado para resolver sobre la responsabilidad administrativa y las faltas graves de la administración pública, de ahí que, surja la necesidad de establecer un órgano autónomo que cumpla con dicha encomienda.

En ese tenor, esta Comisión concuerda con la motivación que formula la iniciativa, donde señala que a pesar de la reforma inicial y de los esfuerzos realizados, el Tribunal no ha cumplido con los objetivos del Sistema Estatal, ni en cuanto a su funcionalidad en el combate a la corrupción, ni



en cuanto a su efectividad al momento de resolver las controversias planteadas, pues los porcentajes que corresponden a las resoluciones emitidas y las sanciones a servidores públicos por dichos actos, resultan ineficaces.

De modo que, a fin de cumplir con el objeto del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, relativo a las sanciones por responsabilidad administrativa plasmadas en el artículo 113, último párrafo, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

*"Artículo 113.- ... Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción."*

Así como el establecido en el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción que señala:

*"Art. 6.- El Sistema Nacional tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos...."*

A la vez, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 67 Bis señala:



*"Art. 67 Bis: El Sistema Estatal Anticorrupción es la Instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.."*

Y en el artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción establece:

*"Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de observancia general en todo el territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, previsto en el artículo 67 Bis de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos."*

Aunado a lo anterior, la Política Estatal Anticorrupción plantea que derivado de mediciones ciudadanas realizadas a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, encontró que una de las principales causas de la corrupción se relaciona con el hecho que los corruptos no enfrentan sanciones ni consecuencias de sus actos. De ahí que, uno de los ejes principales de dicha política, recaiga en combatir la impunidad y fortalecer las capacidades y el desempeño potencial de las instituciones:



Ante ello y en concordancia con la iniciativa planteada, resulta imperioso extinguir y con el nuevo órgano, modificar la estructura interna, jurisdiccional y administrativa del Tribunal.

X.- Para la Comisión, el fortalecimiento de los órganos que se plantea, contribuye al afianzamiento de la justicia administrativa en el Estado, al dotarlo de elementos con los cuales se garantiza el acceso a la justicia de manera pronta y expedita, mediante el dictado de resoluciones en el menor tiempo posible, salvaguardando los derechos fundamentales de los justiciables, con estas medidas se busca colocar al Tribunal por arriba de la media nacional en el dictado de sentencias, y situarlo en un estatus de igualdad en comparación con lo reportado por sus homólogos del resto de las entidades.

Lo anterior, permitirá el reconocimiento de la sociedad veracruzana como un órgano garante de justicia, y principal generador de certidumbre en materia administrativa en el Estado, al reafirmar su compromiso institucional y actuación apegado a los principios de autonomía, legalidad, plena jurisdicción, honestidad, responsabilidad, austeridad, transparencia, independencia jurisdiccional, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, excelencia, pero sobre todo como un órgano con vocación de servicio.

Analizando las circunstancias expuestas y la situación actual que guarda la justicia administrativa, así como la estimación de que es correcto extinguir al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, y en el nuevo órgano formular la reestructuración que el iniciante sugiere, planteando el aumento en el número de magistraturas, así como la regionalización de



Safas inclusive con la posibilidad de contar con sección especializada de responsabilidad administrativa.

Ante esto, quienes suscribimos el presente, consideramos que la iniciativa y la pretensión del iniciante, resulta correcta y ajustada a derecho, pues privilegiando lo establecido en la Carta Magna, principalmente en los artículos 1, 14, 16 y 17, el Estado a través de sus diferentes mecanismos, debe de ser el encargado de salvaguardar los Derechos Humanos, así como buscar la forma de mejorar y eficientizar los procesos que tutelen dichos derechos.

De lo anterior, se desprende que dicho ente tiene como tarea la resolución de los temas relativos a la justicia administrativa, no obstante, dentro de la exposición, plantea que, a 4 años de haberse creado, los resultados no han sido satisfactorios, pues los índices mostrados y las estadísticas indican que no ha habido una mejoría, al contrario, ha habido un aumento en dichos tópicos trayendo de la mano un atraso y rezago de aproximadamente más de cuatro mil cuatrocientos expedientes.

Esto implica que al menos cuatro mil cuatrocientas personas han sido afectadas y se ha visto retrasada la obtención de su resolución en las controversias administrativas, lo cual, resulta en una violación al derecho humano de acceso a la justicia y justicia pronta y expedita.

Así, el iniciante, señala que, al día de hoy, la estructura y la forma de operar del Tribunal resulta ineficiente, cuestión que se satisface con la exposición de motivos, por lo que tratar de subsanar dichas deficiencias,



provocaría en una cuestión burocrática, que retrasaría aún más la solución que se pretenda dar a dicha problemática.

Es decir, en caso de únicamente reformar su estructura manteniendo su forma actual, el Estado, se vería en la necesidad de paralizar la justicia administrativa a fin de realizar tantas y cuantas reformas fueran necesarias para el correcto funcionamiento y operación del Tribunal, cuestión que resulta inviable.

Por tanto, la solución que permitiría una mejora en las circunstancias actuales, es extinguir el Tribunal actual, y de fondo en el nuevo órgano reestructurar las cuestiones necesarias que permitan una mejora en cuanto a su administración y operatividad, con mecanismos que abatan el rezago y agilicen el trámite de los diversos asuntos, acercando la justicia a las principales zonas del Estado, descentralizando su figura actual, puesto que, día a día, con la evolución del derecho y su injerencia para garantizar la legalidad en las acciones de los diversos órdenes de gobierno, esta rama ha trascendido debido a su importancia y necesidad en todas las zonas del Estado.

Inclusive, trabajando de forma interinstitucional con otras ramas del derecho y tutelando derechos humanos, como lo es el Derecho Humano de Acceso al Agua, el Derecho del Libre Tránsito, el Derecho a la Atención Ciudadana, el Derecho Vial, al buen gobierno, de acceso a la información y otros más que al ser atendidos por instancias gubernamentales, de primera mano se ventilan por dicha vía.



Por ello, se considera viable y acorde con esta situación la reestructura enfocada en la mejora del nuevo Tribunal, lo que permitirá una mayor productividad en los asuntos antes mencionados, además de la especialización de una ponencia, respecto a los asuntos de responsabilidad administrativa, emulando al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y a la estructura de diversos Tribunales alrededor del país, quienes incluyen formas similares en sus estructuras, reforzando así, el combate a la corrupción, mediante las sanciones a quienes incurran en faltas graves.

En la parte relativa a la homologación de los requisitos para ser magistrado, también se considera viable, toda vez que ha quedado demostrado, que dichos requisitos, resultan pertinentes para quienes ocupen un encargo con dicha responsabilidad; sin embargo, en vez de realizar una remisión al respectivo artículo, esta Comisión Dictaminadora, considera que, a fin de evitar confusión o falta de taxatividad, se establezcan las fracciones respectivas en la reforma, estableciendo de forma clara y precisa los requisitos necesarios.

Sin embargo, esta Comisión estima necesario y pertinente ajustar el número de las magistraturas planteadas por el iniciante, pues a pesar de que cinco pudiesen operar en un esquema dinámico -conforme los motivos expuestos y la situación actual- es válido inferir la necesidad de aumentar el número para quedar en seis Magistraturas: tres en la Sala Superior encargándose de los asuntos en segunda instancia, y tres para la primera instancia a cargo de Salas Regionales Unitarias, Salas que de acuerdo a las leyes secundarias podrán contar con sección especializada en responsabilidad administrativa y sedes regionales pertinentes.



Del análisis en la exposición de motivos, del contenido legal de la reforma respecto de la modificación en la estructura del nuevo Tribunal de Justicia Administrativa, su situación actual, la comparación con la estructura de otros Tribunales del país, así como la necesidad de fortalecer el Sistema Estatal Anticorrupción, en su vertiente de sanciones a los servidores públicos y particulares que incurran en faltas graves, confirman las aseveraciones señaladas en la iniciativa.

En cuanto al fondo del asunto y retomando los temas relativos a los Derechos Humanos y las acciones del Estado para salvaguardarlos, siguiendo las diferentes líneas jurisprudenciales y teóricas del máximo Tribunal de la República, el funcionamiento del Estado debe considerarse como un todo, es decir, los entes que lo conforman, no funcionan de forma independiente o ajenos a un objetivo, pues todos deben poseer una planeación y funcionamiento específico, enfocado y centralizado en el bienestar social en sus diferentes vertientes, lo anterior siempre de la mano de los Derechos Humanos, cuestión que es observable desde el artículo 1º, el cual menciona:

*"Artículo 1º: ...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."*

Lo anterior, implica que, si se está ante una problemática que vulnera el acceso a la justicia y a la resolución pronta y expedita de los asuntos,



entonces, el Poder Legislativo, de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Constitución Federal y Local, es el órgano indicado para poder tomar acciones que permitan una solución a dicha problemática garantizando los derechos mencionados.

Máxime, que el Poder Legislativo local, está constituido por diversas facciones políticas y sociales, que permiten la expresión y conformación pluricultural de las y los veracruzanos desde diferentes vertientes, siendo así, la máxima representación del pueblo.

Aunado a lo anterior, es de mencionar que este órgano en ejercicio de sus funciones fue el encargado de decretar en un principio la creación de dicho Tribunal, por ende, si su creación proviene de un acto legislativo del Estado, su extinción, obedeciendo al mismo origen, no puede ser ilegítima; es decir, así como tiene la facultad de su creación, también la tiene para su extinción y modificación, teniendo como fin su mejoría y eficiencia, en este caso hacia la resolución de los conflictos administrativos, que redundan en beneficio de los justiciables.

Es decir, mientras la propuesta vaya enfocada en la mejora y un beneficio respecto a la problemática planteada, se considera que tiene viabilidad, pues no debe de sobreponerse ningún interés particular por encima del interés público.

No pasa desapercibido que como el iniciante lo expuso, actualmente el Tribunal se encuentra regulado de conformidad con lo expuesto en el apartado de los Órganos Autónomos del Estado, lo cual, permite ejecutar la propuesta presentada, al ser legítima su extinción y ponderar el derecho



de acceso a la justicia, por encima de cualquier derecho que sea reclamado de forma particular.

Entendiendo que, por su propia naturaleza, la Constitución Local, plantea la posibilidad de realizar reformas a la misma, lo cual se concatena, con la evolución y progresividad de los derechos mencionados, pues el Poder Legislativo, cuenta con la posibilidad de realizar y someter al Pleno, reformas que considere abonan al desarrollo y protección de la ciudadanía, garantizando el acceso a los derechos mencionados y que previo trámite legislativo, puede ser aprobado o no en sus términos, acorde con la normatividad vigente.

Lo cual, se sustenta en este caso, en adecuar la estructura conforme a los nuevos requerimientos y necesidades de la sociedad en materia de justicia administrativa, pues en la actualidad, dicha instancia, permite que, como se mencionó, se solucionen cuestiones de interés público y general, al tratarse de actos relacionados con el gobierno y la administración pública.

Además de que lo anterior, respeta y va acorde a la normatividad federal antes citada y los artículos transitorios, que ordenaban la adecuación de conformidad con la reforma del año 2015, respecto de los requisitos y estructura, considerando dicho acto, como una forma de brindar una especialización en la materia, permitiendo estimar una mayor atención en el trato de dichos asuntos, pues ello representa una acción verdadera y eficaz contra el combate a la corrupción, el cual, resulta ser el espíritu original de dicha reforma.



Por ello, si se considera que el mismo no se ha cumplido y lejos de ello, va en un evidente atraso, derivado de los informes de trabajo que resultan en un hecho público y notorio, se debe ponderar el acto que brinde un máximo beneficio a la sociedad, concatenado con el razonamiento de que la figura de un magistrado, no atiende a un interés en particular o nombramiento establecido en una persona, menos aún a una voluntad discrecional, más bien, atiende a un compromiso con la justicia y el interés público, por lo que su trabajo, debe de resultar en abonar a la justicia, de la mano de la ley, tutelando su acceso acorde a los plazos y términos establecidos, de forma pronta y expedita, sin que su periodo de nombramiento, resulte en una cuestión intocable, pues se reitera, se debe de ponderar el trasfondo del asunto y el interés público.

Lo anterior constituye una institución fundamental, necesaria y relevante pues resulta en una garantía para los ciudadanos en un tema de especialización y legalidad, al tratarse de la administración pública y el gobernado.

Por ello, incumplir con los deberes que les fueron encomendados y no brindar justicia pronta y expedita, además de no tener un avance respecto del combate a la corrupción, es que resulta estrictamente necesario la extinción de dicho ente, pues, no hacerlo, provocaría inestabilidad e ilegalidad en la sociedad y en quienes exigen justicia.

Respecto a las magistraturas que actualmente lo integran, como se expone, se deben estar a lo dispuesto por sus respectivos encargos, esto es que, si inicialmente fueron nombrados para el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, no pueden de forma



automática, formar parte del nuevo Tribunal, en tanto que deben seguir la suerte del Tribunal a extinguir, pues como se expuso, las condiciones y situaciones que dieron lugar a su nombramiento, han sido superadas y expuestas, aunado a que, uno de los artículos transitorios, plantea una liquidación de tres meses de percepciones ordinarias a fin de permitirles un modo de subsistencia y no queden en estado de vulnerabilidad por cuestiones económicas, lo que al estar justificado, fundado y motivado, no vulnera derechos personales.

Sirve de corolario a lo anterior, las consideraciones vertidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Reverón Trujillo vs Venezuela, en el cual se exponen algunos ejemplos de justificaciones además de aceptables, idóneas, necesarias y proporcionales para no reincorporar a un servidor público judicial al cargo que ocupaba, como es el hecho que no subsista el juzgado o tribunal para el cual prestaba el servicio.

En consecuencia, al existir cuestiones de hecho, encontrarse debidamente acreditadas las facultades y atribuciones del Poder Legislativo para hacerlo y resultar necesario, es que se dictamina a favor la iniciativa presentada.

#### **Análisis de la esencia de la reforma adoptada**

XI.- Así pues, esta Comisión, considera necesario realizar la precisión de diversos puntos plasmados en la iniciativa que es adoptada como viable.



Primeramente, para tener mayor exactitud en cuanto al alcance de la iniciativa, se replantea el nombre del proyecto, a fin de suprimir los vocablos deroga y adiciona, quedando únicamente el de reformar, pues al no insertar o suprimir nuevos incisos, párrafos o fracciones, lo correcto debe de ser únicamente reformar.

En cuanto al número de artículos que propone la iniciativa, a fin de ser precisos y evitar la reiteración, se considera pertinente dejar el relativo a los cambios dentro del articulado constitucional, pues dentro de los artículos transitorios, resulta implícito, lo señalado por el primer artículo.

Respecto al contenido de las modificaciones en el articulado de la propuesta, al artículo marcado como segundo, que en el presente dictamen quedará como único, y si bien señalaba la fracción IV lo correcto a criterio de esta Comisión, debe ser la fracción VI que corresponde a dicho órgano en cuanto a la creación que plantea, a fin de encontrarse dentro de los parámetros establecidos por el mismo texto constitucional en concatenación por lo previsto en la Ley Orgánica.

Respecto del número de magistraturas que plantea la iniciativa, esta Comisión dictamina que sean seis -y no cinco- para el mejor funcionamiento del nuevo órgano denominado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, que contará con un Pleno, una Sala Superior y Salas Regionales Unitarias.

En esa misma tesitura, la totalidad de seis magistraturas integrarán un Pleno; tres en una Sala Superior encargándose de los asuntos en segunda instancia, y tres para la primera instancia a cargo de Salas



Regionales Unitarias; Salas que de acuerdo a las leyes secundarias podrán contar con sección especializada en responsabilidad administrativa y tendrán las sedes regionales pertinentes.

Es menester recordar, que la facultad de proponer a los magistrados integrantes del Tribunal corresponde al Ejecutivo Estatal, tal como lo señala el dispositivo de la Constitución Local, facultad que queda incólume, en tanto que corresponde al Legislativo del Estado el nombramiento correspondiente como órgano soberano y autónomo en quien recae la representación del pueblo veracruzano.

Relativo a los artículos transitorios, y dado que, varios de ellos hacen referencia a temas similares, por economía, se estima reformarlos, a fin de que, únicamente queden ocho, estimando especialmente que el séptimo, especifique que la suspensión de términos, no implica la suspensión de las labores, o de la recepción de las demandas o promociones turnadas a las ponencias, pues únicamente se refiere al término respecto de los trámites en los acuerdos y el dictado de resoluciones.

En ese sentido y retomando lo mencionado en párrafos anteriores, se estima que el contenido de la reforma, no vulnera disposiciones constitucionales, federales o locales, y resulta únicamente en beneficio de las y los veracruzanos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión, ponemos a la consideración del Pleno de esta soberanía, el presente Dictamen con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE



REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 67 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO  
DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMAN los párrafos primero, cuarto, sexto  
en sus incisos b), c) y f), séptimo y octavo de la fracción VI del artículo 67  
de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave  
para quedar como sigue:

Artículo 67. ...

...

...

...

I a V...

VI. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz es un  
organismo dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, la ley  
establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su  
caso, recursos contra sus resoluciones; tiene personalidad jurídica y  
patrimonio propios, independencia en sus decisiones, y será la máxima  
autoridad en la materia, con la jurisdicción y competencia que determine  
esta Constitución, su Ley Orgánica y demás legislación relativa.  
Asimismo, formará parte del Sistema Estatal Anticorrupción.

...

...



El Tribunal funcionará con un Pleno, una Sala Superior y Salas Regionales Unitarias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley; y se integrará por seis magistraturas.

...

Para ser magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, se deberá de cumplir con los requisitos siguientes, que en ningún caso podrán ser dispensados:

- a) ...
- b) Tener, cuando menos, treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;
- c) Poseer, al día del nombramiento, título de Licenciado en Derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada, con una antigüedad mínima de diez años, y contar, preferentemente, con estudios de posgrado, o con experiencia profesional en la judicatura o ejercicio de la profesión no menor de ese lapso;
- d)...
- e)...
- f) Los demás requisitos que señale la ley.

No podrán ser magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado,



Senador, Diputado Local o Federal ni Presidente Municipal, durante el año previo al día de su nombramiento.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, contará con un Órgano Interno de Control, de conformidad con las leyes aplicables, cuyo titular debe de ser elegido por el Congreso del Estado con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Queda extinto el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. A partir de la entrada en funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz (TRIJAEV), todas las leyes en que se haga mención al Tribunal extinto se interpretarán referidas al nuevo Tribunal que entra en funciones.

TERCERO. La LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, deberá de realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y a los demás ordenamientos jurídicos aplicables derivadas del presente Decreto, a más tardar dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigor del mismo. En dichos ajustes, se podrá establecer la sección especializada en materia de responsabilidad administrativa.



CUARTO. Las y los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa estarán a lo dispuesto por el presente decreto. Asimismo, se les otorgará una indemnización por terminación de funciones equivalente a tres meses de percepciones ordinarias.

QUINTO. En un plazo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de la publicación de la reforma a la Ley Orgánica, se deberán iniciar los procesos constitucionales para dar cumplimiento al presente Decreto. El Congreso del Estado emitirá la convocatoria para la designación del titular del Órgano Interno de Control, dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor de las reformas aludidas.

SEXTO. Los recursos materiales, financieros y presupuestales con que cuenta el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, incluyendo todos los bienes, se transferirán al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, al entrar en funciones. Por cuanto al recurso humano se estará a lo dispuesto en ley. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final de conformidad con la integración del nuevo Tribunal.

SÉPTIMO. En términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hasta en tanto se nombren magistraturas, se suspenderán los plazos procesales, sin que ello implique denegación de la justicia administrativa.

OCTAVO. Dadas las circunstancias sobre el posible trastorno al funcionamiento del órgano autónomo extinto, dese inicio al procedimiento que en derecho proceda.



PODER LEGISLATIVO  
Estado de Veracruz  
de Ignacio de la Llave

COMISIÓN DE JUSTICIA Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGESIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LA CIUDAD DE XALAPA,  
VERACRUZ A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS  
MIL VEINTIDÓS.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES

Dip. Luis Fernando Cervantes Cruz  
Presidente

Dip. Marlon Eduardo Ramírez Marín  
Secretario

Dip. Rosalinda Galindo Silva  
Vocal



PODER LEGISLATIVO  
Estado Libre y Soberano  
De Veracruz de  
Ignacio de la Llave

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL  
ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE  
IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMAN los párrafos primero, cuarto, sexto en sus incisos b), c) y f), séptimo y octavo de la fracción VI del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para quedar como sigue:

Artículo 67. ...

...

...

...

I a V...

VI. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz es un organismo dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, la ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, independencia en sus decisiones, y será la máxima autoridad en la materia, con la jurisdicción y competencia que determine esta Constitución, su Ley Orgánica y demás legislación relativa. Asimismo, formará parte del Sistema Estatal Anticorrupción.

...

El Tribunal funcionará con un Pleno, una Sala Superior y Salas Regionales Unitarias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley; y se integrará por seis magistraturas.

...

Para ser magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, se deberá de cumplir con los requisitos siguientes, que en ningún caso podrán ser dispensados:

a) ...

b) Tener, cuando menos, treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;

c) Poseer, al día del nombramiento, título de Licenciado en Derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada, con una antigüedad mínima de diez años, y contar, preferentemente, con estudios de posgrado, o con experiencia profesional en la judicatura o ejercicio de la profesión no menor de ese lapso;

d)...

e)...

f) Los demás requisitos que señale la ley.

No podrán ser magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado, Senador, Diputado Local o Federal ni Presidente Municipal, durante el año previo al día de su nombramiento.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, contará con un Órgano Interno de Control, de conformidad con las leyes aplicables, cuyo titular debe de ser



PODER LEGISLATIVO  
Estado Libre y Soberano  
De Veracruz de  
Ignacio de la Llave

elegido por el Congreso del Estado con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Queda extinto el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. A partir de la entrada en funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz (TRIJAEV), todas las leyes en que se haga mención al Tribunal extinto se interpretarán referidas al nuevo Tribunal que entra en funciones.

TERCERO. La LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, deberá de realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y a los demás ordenamientos jurídicos aplicables derivadas del presente Decreto, a más tardar dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigor del mismo. En dichos ajustes, se podrá establecer la sección especializada en materia de responsabilidad administrativa.

CUARTO. Las y los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa estarán a lo dispuesto por el presente decreto. Asimismo, se les otorgará una indemnización por terminación de funciones equivalente a tres meses de percepciones ordinarias.

QUINTO. En un plazo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de la publicación de la reforma a la Ley Orgánica, se deberán iniciar los procesos constitucionales para dar cumplimiento al presente Decreto. El Congreso del Estado emitirá la convocatoria para la designación del titular del Órgano Interno de Control, dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor de las reformas aludidas.

SEXTO. Los recursos materiales, financieros y presupuestales con que cuenta el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, incluyendo todos los bienes, se transferirán al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, al entrar en funciones. Por cuanto al recurso humano se estará a lo dispuesto en ley. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final de conformidad con la integración del nuevo Tribunal.

SÉPTIMO. En términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hasta en tanto se nombren magistraturas, se suspenderán los plazos procesales, sin que ello implique denegación de la justicia administrativa.

OCTAVO. Dadas las circunstancias sobre el posible trastorno al funcionamiento del órgano autónomo extinto, dese inicio al procedimiento que en derecho proceda.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.



PODER LEGISLATIVO  
Estado Libre y Soberano  
de Veracruz-Llave

EL QUE SUSCRIBE, SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN MATERIA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES PARCIALES, HACE CONSTAR Y

### C E R T I F I C A

Que los presentes documentos, que constan de 43 fojas útiles, son copias fotostáticas fieles de sus originales, que integran el expediente que contiene: El Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, aprobado por esta Soberanía el día 24 de octubre de 2022, así como la documentación complementaria a fin de aportar al Ayuntamiento la mayor información posible para la valoración del Proyecto de Decreto señalado, en términos de los artículos 19,20,21,22 y 24 de la Ley Reglamentaria del artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.—

PARA LOS USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

  
LIC. DOMINGO BAHENA CORBALA 



Veracruz, Ver., noviembre 07, 2022  
Expediente: Reforma Constitucional al artículo 67 fracción VI  
Asunto: Opinión técnica (Of. CGRC/018/2022)

**OPINIÓN TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS  
Y CIRCULARES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ,  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**ASUNTO:** ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

**ANTECEDENTES.**

- I. En fecha 01 de noviembre de 2022 se recibió en la Presidencia Municipal, oficio número SG/LXVI/1900/2022 signado por el Lic. Domingo Bahena Corbalá, Secretario General del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual remite el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que en sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Veracruz, se discuta, resuelva y comunique lo conducente al H. Congreso del Estado, en atención a lo establecido en el artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II. En fecha 03 de noviembre de 2022 se recibió en la Sindicatura, el oficio SAV-ADMVO/01193/2022 remitido por el Secretario de H. Ayuntamiento, mediante la cual remite, a esta oficina, la Tarjeta de Turno 1357/2022 emitida por la Secretaría Particular de Presidencia con el anexo descrito en el Antecedente I para su inclusión y aprobación correspondiente en la próxima sesión de Cabildo, el proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que fuera enviado mediante oficio número SG/LXVI/1900/2022 signado por el Lic. Domingo Bahena Corbalá, Secretario General del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**CONSIDERACIONES.**

**PRIMERA.** Que la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares a cargo de los suscritos, es competente para emitir la presente **OPINIÓN TÉCNICA** en términos de lo establecido en los artículos 39, 40 fracción XVI, 44 y 60 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 23 fracción XVI, 26 y 27 del Reglamento Interior de la





Administración Pública del Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, 46 y 51 del Reglamento de Sesiones de Cabildo.

**SEGUNDA.** La propuesta de proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 67 de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debe ser discutida y resuelta por este H. Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de Cabildo en un término de treinta días naturales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Constitución Política Local, así como los numerales 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de su Ley Reglamentaria.

**TERCERA.** Anexo al oficio SAV-ADMVO/01193/2022 remitido por el Secretario de H. Ayuntamiento, se encuentra la Tarjeta de Turno 1357/2022 remitida por la Secretaría Particular de Presidencia, a la cual se encuentra anexo el oficio número SG/LXVI/1900/2022 firmado por el Lic. Domingo Bahena Corbalá, Secretario General del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual se adjunta la siguiente documentación:

- a) Copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, presentada por el ciudadano Diputado Juan Enrique Santos Mendoza, integrante del grupo Legislativo del partido Fuerza por México, de fecha 11 de mayo de 2022;
- b) Copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el ciudadano Diputado Juan Javier Gómez Cazarín, integrante del grupo Legislativo Morena, de fecha 11 de mayo de 2022;
- c) Copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se extingue el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y se deroga, adiciona y reforma la fracción VI del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el ciudadano Diputado Juan Javier Gómez Cazarín, integrante del grupo Legislativo Morena, de fecha 10 de octubre de 2022;
- d) Copia del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se extingue el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y reforma la fracción VI del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, para crear el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, emitido por la Comisión





Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de fecha 21 de octubre de 2022;

- e) Copia certificada del Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aprobado por la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en fecha 24 de octubre de 2022.

**CUARTA.** Dentro del contenido de la documentación que se analiza, se desprende la exposición de motivos de las Iniciativas con Proyecto de Decreto presentados por los ciudadanos Diputados Juan Enrique Santos Mendoza, integrante del grupo Legislativo del partido Fuerza por México y Juan Javier Gómez Cazarín, integrante del grupo Legislativo de Morena; así como el Dictamen emitido por la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado respecto a dichos proyectos de iniciativa, y el Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aprobado por la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, el cual a la letra establece lo siguiente:

***"ARTÍCULO ÚNICO.** – Se REFORMAN los párrafos primero, cuarto, sexto en sus incisos b), c) y f), séptimo y octavo de la fracción VI del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:*

***Artículo 67. ...***

*...*

*...*

*...*

*La V ...*

***VI. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz es un organismo dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, la ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, independencia en sus decisiones, y será la máxima autoridad en la materia, con la jurisdicción y competencia que determine esta Constitución, su Ley Orgánica y demás legislación relativa. Asimismo, formará parte del Sistema Estatal Anticorrupción.***

*...*

*...*





VERA  
CRUZ

SECRETARÍA DE GOBIERNO

*El Tribunal funcionará con un Pleno, una Sala Superior y Salas Regionales Unitarias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley; y se integrará por seis magistraturas.*

...

*Para ser magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, se deberá de cumplir con los requisitos siguientes, que en ningún caso podrán ser dispensados:*

a) ...

b) *Tener, cuando menos, treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;*

c) *Poseer, al día del nombramiento, título de Licenciado en Derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada, con una antigüedad mínima de diez años, y contar, preferentemente, con estudios de posgrado, o con experiencia profesional en la judicatura o ejercicio de la profesión no menor de ese lapso;*

d) ...

e) ...

f) *Los demás requisitos que señale la Ley.*

*No podrán ser magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado, Senador, Diputado Local o Federal ni Presidente Municipal, durante el año previo al día de su nombramiento.*

*El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, contará con un Órgano Interno de Control, de conformidad con las leyes aplicables, cuyo titular debe de ser elegido por el Congreso del Estado con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros presentes.*

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** *El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

**SEGUNDO.** *Queda extinto el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. A partir de la entrada en funcionamiento del tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz (TRIJAEV), todas las leyes en que se*





*haga mención al Tribunal extinto se interpretarán referidas al nuevo Tribunal que entra en funciones.*

**TERCERO.** *La LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, deberá de realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y a los demás ordenamientos jurídicos aplicables derivadas del presente Decreto, a más tardar dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigor del mismo. En dichos ajustes, se podrá establecer la sección especializada en materia de responsabilidad administrativa.*

**CUARTO.** *Las y los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa estarán a lo dispuesto por el presente decreto. Asimismo, se les otorgará una indemnización por terminación de funciones equivalente a tres meses de percepciones ordinarias.*

**QUINTO.** *En un plazo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de la publicación de la reforma a la Ley Orgánica, se deberán iniciar los procesos constitucionales para dar cumplimiento al presente Decreto. El Congreso del Estado emitirá la convocatoria para la designación del titular del Órgano Interno de Control, dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor de las reformas aludidas.*

**SEXTO.** *Los recursos materiales, financieros y presupuestales con que cuenta el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, incluyendo todos los bienes, se transferirán al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, al entrar en funciones. Por cuanto al recurso humano se estará a lo dispuesto en ley. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final de conformidad con la integración del nuevo Tribunal.*

**SÉPTIMO.** *En términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hasta en tanto se nombren magistraturas, se suspenderán los plazos procesales, sin que ello implique denegación de la justicia administrativa.*

**OCTAVO.** *Dadas las circunstancias sobre el posible trastorno al funcionamiento del órgano autónomo extinto, dese inicio al procedimiento que en derecho proceda.*

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**





## FUNDAMENTOS LEGALES.

Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 párrafo primero, 84 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 40 fracción XVI, 44 y 60 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 19, 20 21, 22, 23 y 24 de la Ley Reglamentaria del artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de reformas constitucionales parciales; 23 fracción XVI, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave; 46 y 51 del Reglamento de Sesiones de Cabildo.

## CONCLUSIONES.

**PRIMERA.** Esta Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares, cuenta con las facultades suficientes para someter a consideración del Honorable Ayuntamiento de Veracruz, el presente Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDA.** Con fundamento en lo establecido en el apartado de FUNDAMENTOS LEGALES de la presente opinión técnica, esta Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares, tiene por recibido el Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fuera remitido por el Lic. Domingo Bahena Corbalá, Secretario General del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante su oficio SG/LXVI/1900/2022, en los términos que fuera presentado por el servidor público antes descrito.

**TERCERA.** Aunado a lo anterior, esta Sindicatura determina que la facultad para discutir y, en su caso, resolver lo conducente respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, corresponde al H. Ayuntamiento de Veracruz, en sesión Extraordinaria de Cabildo, en términos de lo establecido en el artículo 84 de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los artículos 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de la Ley Reglamentaria del artículo 84 de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de reformas constitucionales parciales.

**CUARTA.** Por lo anterior, se remite la presente opinión técnica a los integrantes del H. Ayuntamiento de Veracruz, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, con las





consideraciones que se establecen en el mismo, para que, se incluyan en la próxima Sesión Extraordinaria de Cabildo, la siguiente propuesta:

- a) DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, COMUNICANDO EL ACUERDO TOMADO AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ANEXANDO COPIA DEL ACTA RESPECTIVA.

**ATENTAMENTE**

**C.P. MANUEL RIVERA POLANCO**  
**SÍNDICO ÚNICO**  
**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE**  
**GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y CIRCULARES**  
**DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ.**

**MTRA. SONIA COLORADO ALFONSO**  
**REGIDORA PRIMERA**  
**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,**  
**REGLAMENTOS Y CIRCULARES DEL H.**  
**AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ.**

PCU4/AGU

